

PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, planta baja.

PROVINCIA: en las Tesorerías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

LOS ANUNCIOS Y RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de nueve á doce de la mañana, todos los días, menos los festivos.

En la misma Oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes... Fiestas... 8
PROVINCIA, INCLUIDAS LAS ISLAS... BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses..... 24
ULTRAMAR.....	Por tres meses..... 36
EXTRANJERO.....	Por tres meses..... 48

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose afeos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto ante este Ministerio por D. José Aguirre contra lo resuelto por la Junta arbitral, que confirmó el adeudo de 850 gramos tejido de seda y algodón, pegado sobre papel, que se presentó al despacho en la Aduana del Grao de Valencia, con declaración núm. 15.892/86, y que se aforó por la partida 160 del Arancel:

Vista la muestra unida al expediente, de cuyo examen resulta que es un tejido con la urdimbre de seda y la trama de algodón, pegado sobre papel para tapizar habitaciones:

Resultando que el consignatario pretende que se rectifique el aforo por la partida 168 del Arancel, para lo cual alega la aplicación que ha de tener dicha mercancía:

Y considerando que su adeudo corresponde á la citada partida 160 del Arancel, con arreglo al caso 13 párrafo a de la disposición 4.ª, puesto que el valor de la mercancía está determinado por la materia exterior, que es el tejido;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, ha resuelto que se desestime el recurso de alzada y se confirme el fallo de la Junta arbitral.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Julio de 1887.

LÓPEZ PUIGSERVER

Sr. Director general de Aduanas.

Excmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto ante este Ministerio por D. José Ventura Besástegui contra lo resuelto por la Junta arbitral, que confirmó el adeudo por la partida 181 del Arancel de 96 kilogramos muebles de madera tapizados con piel, que se presentaron al despacho en la Aduana de Irún con declaración núm. 15.552/86, y cuya mercancía se pretendió adendar por la partida 180:

Resultando que el consignatario solicita la aplicación de la última partida citada, porque supone que, con arreglo al Tratado de comercio vigente entre España y Francia, no puede exigirse el derecho de la partida 181 del Arancel á los muebles tapizados con piel, en razón á que no figuraban clasificados en la partida 169 del Arancel del año 1877, que es el que sirvió de base para la tarifa B, aneja á dicho Tratado:

Considerando que los muebles de madera tapizados con piel no están comprendidos expresamente en ninguna partida del Tratado con Francia, y que la Administración, que no tenía compromiso alguno con el referido artículo, obró con entera libertad y en su pleno derecho clasificando esa clase de muebles en la partida 181 del Arancel de 1882;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, ha resuelto que se desestime el recurso de alzada y se confirme el fallo de primera instancia.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Julio de 1887.

LÓPEZ PUIGSERVER

Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Examinado y visto el expediente promovido por D. Pablo Roig y Alió con motivo de un acuerdo del Ayuntamiento de Torre de Claramunt, por el que se le ordenaba la reposición de la fuente llamada de Frigols al ser y estado que antes tenía:

Resultando que da origen á este expediente la denuncia presentada por varios vecinos de Capellades y Torre de Claramunt, de la provincia de Barcelona, ante el Ayuntamiento del último de los pueblos indicados, á consecuencia de haber sido privados del aprovechamiento público de las aguas de la fuente denominada Frigols, inmediata á una finca rústica del mismo nombre, por D. Pablo Roig y Alió y D. Antonio Ferrer, dueños respectivamente del dominio directo y útil de aquella:

Resultando que los denunciantes, fundándose en el hecho de estar dicha fuente situada desde tiempo inmemorial en un camino de dominio público; en el de ser ésta al propio tiempo imprescindible para atender á las necesidades de los labradores que trabajan en la referida partida, en la que no existe ningún otro manantial, y en la circunstancia, por último, de haber servido siempre de recreo á los habitantes de ambas poblaciones, solicitaron se obligara á los propietarios de Frigols á que repusieran la fuente en cuestión al ser y estado que antes tenía, y fuera, en su consecuencia, devuelta al dominio público:

Resultando que así hubo de acordarlo el Municipio de Claramunt en 31 de Enero de 1886, y que en 14 de Febrero del mismo año, D. Pablo Roig y Alió acude en alzada de dicho acuerdo ante el Gobernador de la provincia, haciendo las siguientes manifestaciones: que en la finca de su propiedad existe el manantial de referencia, siendo de uso y aprovechamiento exclusivo de la misma, y cuyo caudal no alcanza á satisfacer las necesidades de sus predios, por lo que no ha sufrido nunca servidumbre de ninguna especie, ni pudieron los dueños de otras heredades utilizarse de las aguas sobrantes, que en realidad no existen, así como tampoco pueden ser éstas consideradas como públicas, toda vez que no discurren por ningún cauce fuera de las tierras que el recurrente posee, el cual estima que por éste concepto aquella Corporación municipal se ha excedido en sus atribuciones:

Resultando que además se hace constar que la costumbre de ir á beber en los días festivos á la mencionada fuente los vecinos de Capellades y la Torre no significa en modo alguno que sus aguas sean públicas, puesto que siempre lo verificaron con previa autorización de los dueños ó sus representantes, los que en virtud de los abusos cometidos por aquéllos, en perjuicio del aprovechamiento citado y de la propiedad, se vieron en la precisión de variar el punto de su alumbramiento.

Resultando que en apoyo de estos hechos, y en contra de lo acordado por el Ayuntamiento, invoca el recurrente, como fundamento de su derecho, los artículos 5.º, 11 y 14 de la ley de Aguas vigente y las Reales órdenes de 5 de Enero de 1883, que declara que la ley no hace limitación alguna en el aprovechamiento de aguas privadas al propietario; á quien impone la única obligación de dejar salir las que no utiliza por el mismo punto de su cauce natural; la de 2 de Marzo de 1882, que establece que las aguas sobrantes de cualquier manantial sólo pasarán á ser de dominio público cuando, saliendo de un predio particular, corran por cauces naturales y públicos, sentando al propio tiempo la doctrina de que la Administración no puede autorizar se tomen aguas con carácter de sobrantes en el mismo manantial de carácter privado:

Resultando que también se citan como infringido por el acuerdo apelado los artículos 227, 254 y 256 de la expresada ley de Aguas, que determinan la competencia de la Administración activa y la de los Tribunales de Justicia en materia de aguas privadas, así como también la Real orden de 30 de Octubre de 1880, los Reales decretos-sentencias de 20 y 21 de Junio de 1882 y el Real decreto de 1.º de Julio de 1883, que declaran aquélla á favor de la jurisdicción ordinaria, en todo lo que á dominio de dichas aguas se refiere:

Resultando que pasada la apelación á informe del Ayuntamiento de Torre de Claramunt, la evacuó éste en 20 de Mayo del pasado año 1886, manifestando que el camino especial que conduce al manantial de Frigols es público, y que naciendo en él dicha fuente, como pública también debe ser considerada, y no como de la propiedad de Roig, á cuyo favor no reconoce otro derecho que el de aprovechar las aguas sobrantes que, atravesando el camino, entran en su propiedad, sosteniendo además el Municipio que al dictar su acuerdo, ha obrado dentro de las facultades que los artículos 72 y 73 de la ley Municipal le confieren:

Resultando que D. Pablo Roig y Alió en 1.º de Julio del citado año 1886, amplía y mejora su recurso con la presentación de varios documentos, y en 27 de los mismos mes y año informa la Comisión provincial de Barcelona en sentido favorable á lo resuelto por el Ayuntamiento de la Torre de Claramunt, que de acuerdo con aquel dictamen, es confirmado por el Gobernador en providencia de 22 de Noviembre próximo pasado, contra cuya resolución interpone el referido D. Pablo Roig en 13 de Diciembre último el correspondiente recurso de alzada para ante el Ministerio:

Considerando que de la sumaria relación de antecedentes que se deja expuesta se desprende y deduce que la materia propia de este expediente versa única y exclusivamente sobre el punto concreto del diverso carácter que á las aguas de la fuente Frigols se atribuye, y que á declarar si éstas son públicas ó si en realidad por su naturaleza especial corresponden á la clase de privadas, queda limitada la misión de la Administración activa en este asunto, cuya resolución habría de variar necesariamente, según sea uno ú otro el concepto en que las referidas aguas son consideradas:

Considerando que para hacer semejante declaración es necesario atender en primer término al resultado de la prueba practicada en el expediente mismo, sin perder de vista las alegaciones hechas, tanto por el Ayuntamiento de Claramunt como por D. Pablo Roig y Alió, el cual funda su derecho en varios documentos públicos y escrituras que acompaña, y de cuya autenticidad no es posible dudar, ni sería quién la Administración activa para juzgar de la validez y efectos de los mismos:

Considerando que por ellos se demuestra, sin embargo, que el citado D. Pablo Roig y Alió está en posesión y es dueño de la finca rústica Clot de Frigols, situada en el término de la Torre de Claramunt, en la cual existe la fuente de riego cuyas aguas se discuten:

Considerando que también aparece justificado que el padre del hoy recurrente entabló y siguió un interdicto de recobrar la posesión del derecho de regar con agua de la mencionada fuente contra D. Juan Puiggrós, dando por resultado aquellas diligencias la restitución solicitada con la condena del pago de las costas á Puiggrós:

Considerando que por otra parte el Municipio que dictó el acuerdo que motiva el recurso nada prueba ni justifica de lo que afirma, ningún dato aporta al expediente, ni en él consta documento alguno por el cual pudiera, no ya demostrarse, pero ni aun presumirse siquiera, que las aguas en cuestión sean comunales, y, por tanto, destinadas al uso y servicio público, puesto que no puede en realidad considerarse como tal la nueva costumbre de acudir á la fuente de Frigols, como punto de recreo, los vecinos de Capellades y la Torre en algunas festividades, hecho fundamental de aquella resolución:

Considerando que la Comisión provincial, al consignar en el segundo de los considerandos de su informe que el Ayuntamiento aludido obró dentro de sus

facultades y atribuciones, puesto que trató de mantener á los vecinos reclamantes en el estado posesorio del derecho de aprovechar estas aguas que considera comunales, reconoce que en ese mismo estado posesorio que ratifica y ampara *no aparece justificado por la Corporación municipal*:

Considerando que es digno de especial mención el error evidente en que dicha Comisión incurre al manifestar en el mismo considerando que aquella posesión no ha sido impugnada por el recurrente con pruebas fehacientes, pues no estima como tales los documentos públicos por aquel unidos al expediente, porque solo en uno de ellos se hace referencia á la fuente de que se trata:

Considerando que, aun en el caso de no haber más que una sola escritura, por la que se demuestra que el manantial de Frigols estaba anejo á la finca que con ese mismo nombre posee D. Pablo Roig y Alió, no pudo ni debió nunca aquella Corporación juzgar de plano acerca del carácter comunal de las aguas, ni negar validez y efecto á un documento público que acredita un derecho civil por la especial y singular circunstancia de ser el único que lo consignara:

Considerando que de este error en que la Comisión provincial ha incurrido resulta una contradicción todavía más evidente, si se tiene en cuenta que declara un derecho á favor del Municipio de Claramunt, á la vez que reconoce que no está ni en poco ni en mucho justificado, y al propio tiempo, apreciando la prueba presentada por el recurrente, niega en absoluto la eficacia probatoria que la documental tiene:

Considerando que la Comisión provincial al informar, y el Gobernador al dictar la providencia apelada, debieron tener presente el verdadero concepto que la ley da á las aguas públicas, con cuyo carácter determina en su art. 4.º las de los ríos, las continuas ó discontinuas que nacen en terrenos de aquel dominio y las de manantiales y arroyos que corren por cauces naturales:

Considerando que las aguas de la fuente Frigols no están en ninguno de estos casos, porque no salen del predio del recurrente ni bastan para atender á las necesidades del mismo; ni aun en el supuesto de que naciera en el camino especial que á aquel manantial conduce pudiera atribuirseles la calidad de públicas, en atención á que, á pesar de afirmar el Ayuntamiento de Claramunt que el referido camino es público también, este extremo, lejos de tener comprobación alguna por parte del Municipio, aparece desvirtuado y sin ningún fundamento por la información testifical practicada ante el Juzgado municipal de Torre de Claramunt, que el recurrente acompaña, y que aun cuando en realidad no tenga la importancia de una prueba decisiva por haberse llevado á cabo sin citación de la parte contraria, no deja de ser por eso un vehemente indicio de la certeza de aquellas afirmaciones, puesto que éstas se hallan garantidas por este medio con la declaración prestada en forma legal por varios vecinos de aquella localidad:

Considerando que, probado suficientemente que las aguas de la fuente de que se trata nacen y se aprovechan en un predio de propiedad particular, corresponden a declararlas privadas con arreglo á lo que la ley de Aguas vigente preceptúa en su art. 5.º:

Considerando que al establecer este concepto, nace como consecuencia natural y precisa la necesidad de determinar la competencia de la Administración activa, según los preceptos de la ley misma y lo establecido por la jurisprudencia en este punto:

Considerando que, en primer término, el art. 227, en lo que respecta á las aguas de dominio privado, limita la acción administrativa á ejercer la necesaria vigilancia á fin de que no puedan afectar á la salubridad pública y á la seguridad de bienes y personas:

Considerando que, según el apartado 1.º del art. 254, compete á los Tribunales ordinarios conocer de las cuestiones que versan sobre *dominio de las aguas públicas* y acerca del *dominio* y *posesión* de las privadas:

Considerando que, por tanto, es evidente que en el caso actual, una vez reconocidas como de carácter privado las aguas de la fuente Frigols, la Administración no puede ni debe determinar nada que al estado posesorio que exista se refiera:

Considerando que así lo expresa taxativa y terminantemente el Real decreto de 2 de Mayo de 1868 al declarar que no es competente la Administración para dictar disposiciones que puedan alterar el estado posesorio de unas aguas privadas, doctrina confirmada por la sentencia de 10 de Junio del mismo año:

Considerando que de lo expuesto se deduce que el Ayuntamiento primero, y el Gobernador después, han infringido de un modo manifiesto y claro, en su acuerdo y providencia respectivos, los preceptos de la ley y las declaraciones de la jurisprudencia administrativa, puesto que es indudable que, á tenor de lo que una y otra determinan, desde el momento mismo que se ostenta un derecho fundado en un título civil, no es competente la Administración, no sólo para conocer del asunto, sino para tomar disposición alguna:

Considerando que tal es lo que en este expediente ocurre sin que pueda alegarse ignorancia de ningún género, porque á falta de cualquier otro documento, existe testimonio de una escritura de adjudicación por venta hecha por el Juzgado á favor del padre del recurrente, como pago de costas en el interdicto seguido para recobrar el derecho á regar con las aguas de la tantas veces citada fuente de Frigols:

Considerando que en confirmación de esto, procede citarse, como de verdadera aplicación al caso, el Real decreto de 16 de Julio de 1868, que entre otras cosas establece que las acciones de que se crea asistido un Ayuntamiento respecto á las aguas de propiedad particular puede ejercitarlas ante la Autoridad judicial, en

la vía y forma que proceda; pero no alterar por sí la posesión de los derechos civiles, que es lo que en puridad ha realizado el Ayuntamiento de Claramunt, en cuanto que no se trataba de aguas cuyo carácter comunal y público estuviera de un modo cierto é indubitado reconocido y declarado, ni su acuerdo tenía por principal objeto atender á una verdadera necesidad pública, y, por consiguiente, obró fuera de sus atribuciones;

S. M. la REINA Regente, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ha tenido á bien declarar nula y sin ningún valor ni efecto la providencia del Gobernador de Barcelona de 22 de Noviembre de 1880, sin hacer previa declaración de mantener el estado posesorio, por ser éste, en lo que á las aguas privadas se refiere, de la exclusiva competencia de los Tribunales de justicia, ante los que podrán acudir los interesados á hacer valer los derechos de que se crean asistidos.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Junio de 1887.

NAVARRO Y RODRIGO

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. la REINA Regente, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), de conformidad con el dictamen emitido por la Junta facultativa del ramo, y lo propuesto por ese Centro directivo, ha tenido á bien aprobar la adjunta clasificación de los montes públicos del partido judicial de Ayamonte, provincia de Huelva, formada por la Comisión revisora del Catálogo con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 8 de Noviembre de 1877; disponiendo que se publique en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de la referida provincia, y que se devuelvan á la expresada Comisión las Memorias descriptivas y los planos correspondientes á los montes incluidos en las relaciones que comprende dicha clasificación.

De Real orden lo comunico á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Mayo de 1887.

NAVARRO Y RODRIGO

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

CONSEJO DE ESTADO

REAL DECRETO

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito contencioso administrativo que en única instancia, pende, ante el Consejo de Estado, entre la Diputación provincial de Guipúzcoa, y en su nombre el Doctor D. Eugenio Montero Ríos, demandante, y la Administración general del Estado, representada por mi Fiscal, demandada, sobre revocación ó subsistencia de la Real Orden de 29 de Junio de 1881, relativa á la formalización de algunas cantidades que la Corporación reclamante había comprendido entre las obligaciones eclesiásticas de la provincia en los años de 1877 á 78 y 1878 á 79, para que se computasen á cuenta de los cupos que le correspondían por contribución territorial de los mismos años, y cuyas cantidades habían motivado el que se hallasen en su totalidad pendientes las formalizaciones que habían debido practicarse para aplicar á las cuentas del Estado las obligaciones de culto y clero de la provincia y años referidos: que esta paralización obedecía á que dicha dependencia no creía que debieran abonarse á la Diputación provincial 15.800 pesetas que la misma había aumentado á las asignaciones del material del culto á muchos pueblos que tenían organista, por considerar insuficientes las señaladas en el arreglo parroquial aprobado por orden del Regente del Reino en 18 de Noviembre de 1870, expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia, como tampoco 50.000 para gastos extraordinarios de reparación de iglesias y adquisición y compostura de objetos para el servicio del culto:

«Visto el expediente gubernativo, del que resulta: Que la Administración económica de la provincia de Guipúzcoa elevó en 13 de Marzo de 1880 una consulta á la Intervención general del Estado, exponiendo las dudas que se habían ofrecido para la formalización de algunas cantidades que la Diputación de dicha provincia había comprendido entre las eclesiásticas de la misma, de los años económicos de 1877 á 78 y 1878 á 79, para que se le computasen á cuenta de los cupos que le correspondían por contribución territorial de los mismos años, y cuyas cantidades habían motivado el que se hallasen en su totalidad pendientes las formalizaciones que habían debido practicarse para aplicar á las cuentas del Estado las obligaciones de culto y clero de la provincia y años referidos: que esta paralización obedecía á que dicha dependencia no creía que debieran abonarse á la Diputación provincial 15.800 pesetas que la misma había aumentado á las asignaciones del material del culto á muchos pueblos que tenían organista, por considerar insuficientes las señaladas en el arreglo parroquial aprobado por orden del Regente del Reino en 18 de Noviembre de 1870, expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia, como tampoco 50.000 para gastos extraordinarios de reparación de iglesias y adquisición y compostura de objetos para el servicio del culto:

«Que la Intervención general, cumpliendo con lo dispuesto en la Real Orden expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros, y comunicada al Ministerio de Hacienda en 14 de Enero de 1878, dispuso, en 11 de Marzo de este mismo año, que para formalizar el importe de las obligaciones eclesiásticas de las provincias Vascongadas, se expediesen simultáneamente talones de cargo por cuenta de los cupos de la contribución territorial y mandamientos de pago, con aplicación á los capítulos y artículos respectivos del presupuesto del Ministerio de Gracia y Justicia, Sección de obligaciones eclesiásticas, pero que como en aquellos capítulos y artículos se hallaban señalados los créditos, en armonía con las asignaciones establecidas, si se admitían los aumentos hechos por la Diputación, resultaría que se pagarían cantidades que no tenían crédito legislativo:

«Que para resolver las dudas contenidas en esta consulta, y en vista de lo en ella expuesto, la Intervención general pidió los antecedentes que estimó necesarios á la Ordenación de pagos del Ministerio de Gracia y Justicia, cuya oficina contestó en 14 de Abril de 1880, acompañando copia de la orden de 18 de Noviembre de 1870, y haciendo presente al mismo tiempo que de las cantidades presupuestas por obligaciones eclesiásticas de las tres provincias Vascongadas, correspondían por personal y material de culto y clero 456.000 pesetas á la de Álava, 492.000 á la de Guipúzcoa y 534.000 á la de Vizcaya, dando un total, que detallaba, de 1.482.761 pesetas;

no constando que se hubiera autorizado por disposición superior la obligación del Gobierno á reconocer, con aplicación al presupuesto, las sumas que las Diputaciones provinciales invirtieran en la reparación de templos; ni que con posterioridad á la orden de 1870 se hubiera convenido en que los aumentos de dotación que las Diputaciones creyeran conveniente hacer en las asignaciones del personal del clero fueran acumulables á la suma consignada en este concepto:

«Que advertido asimismo por la referida Intervención general que los gastos de culto y clero, correspondientes á la provincia de Guipúzcoa, ascendían, con arreglo á la Orden de 18 de Noviembre de 1870, á la cantidad de 281.900 pesetas, y que, sin embargo, la Diputación consignaba en sus presupuestos, por este concepto, la suma de 283.000, pidió explicaciones á la Administración económica acerca de la razón á que obedecía la diferencia de 1.100 pesetas que había entre ambas cifras:

«Que esta dependencia, en 19 de Octubre, manifestó que según lo expuesto por la Diputación provincial, á la que con este motivo había consultado aquella diferencia, consistía en que, después de aprobado el arreglo parroquial por Real Orden de 26 de Marzo de 1872, se dispuso que la iglesia de Lezo, que había quedado como ayuda de parroquia de la de Rentería, se elevase á la categoría de parroquia independiente, consignándose la diferencia de presupuesto, que con este motivo resultase por la Diputación como carga municipal, y que por otra de 2 de Septiembre del mismo año, se dispuso asimismo que los Ayuntamientos de Lezo y Rentería formasen el presupuesto del gasto de las dos parroquias, para que, aprobado por la Diputación, se consignase por la misma como carga municipal:

«Que por virtud de estas disposiciones, la consignación de las dos mencionadas parroquias ascendía en junto á 283.000 pesetas anuales, y que siendo solamente de 281.900 la autorizada para dichas atenciones, la alteración representaba el aumento de las 1.100 pesetas, debido á las 850 que se asignaron al Párroco de Lezo, y á las 250 que se aumentaron para el servicio del culto de la nueva parroquia:

«Que en 2 de Abril, la Dirección general de Contribuciones consultó á la Intervención general sobre la forma en que debían imputarse en cuenta las cantidades señaladas como cupos íntegros por contribución territorial á la provincia de Guipúzcoa, instando al propio tiempo la pronta resolución de la consulta formulada por la Administración económica de la misma:

«Que la Intervención general, en vista de los antecedentes opinó: 1.º, que con respecto á las obligaciones del personal del clero y material del culto parroquial de Guipúzcoa, no ofrecía dificultad al aceptar las cifras correspondientes á las obligaciones consignadas en la orden de 18 de Noviembre de 1870; pero que en cuanto al aumento de las 1.100 pesetas, producido por las Reales Ordenes de 26 de Marzo y 2 de Septiembre de 1872, no podía aceptarse como obligación del Estado, por estar expresamente consignado en aquellas disposiciones que el aumento se había de entender como carga municipal; 2.º, que sin perjuicio de que se alterasen las diferencias que existían entre la cantidad de 492.000, que según la Ordenación de pagos del Ministerio de Gracia y Justicia estaban consignadas en presupuestos á la provincia de Guipúzcoa por obligaciones eclesiásticas, y la de 281.900 que le fué concedida por igual concepto en el arreglo de 1870, los aumentos autorizados por las Diputaciones que no constaban incluidos en el presupuesto, no podían aplicarse á las formalizaciones de que se trata, mientras no se demostrase que se hallaban autorizados por disposiciones superiores que revistiesen la autoridad necesaria para considerarlas como obligación á cargo del Estado; 3.º, que era justo, como indicaba la Dirección general de Contribuciones en su oficio, que se imputasen en las cuentas respectivas los cupos íntegros señalados á cada una de las Provincias Vascongadas, formalizándose los ingresos correspondientes y las minoraciones y gastos procedentes; y 4.º, que como minoración de ingresos, deberían imputarse las cantidades autorizadas por el Real Decreto de 28 de Febrero de 1878, en concepto de exenciones locales y personales, en tanta subsistiese el actual sistema de encabezamientos, y que el importe del sostenimiento de los guardias provinciales, y las sumas que fueron de legítimo abono por obligaciones eclesiásticas y por premios de cobranza de las contribuciones, deberían aplicarse, si ya no lo habían sido, á los capítulos y artículos de los presupuestos respectivos, en cuyas cuentas de gastos públicos habían debido contraerse las cantidades que correspondía considerar como importe de obligaciones reconocidas y liquidadas, y que con estas operaciones, y con el cobro de las cantidades que representaren los gastos no admisibles, desaparecerían de las cuentas de rentas públicas los débitos de cuya formalización se trata:

«Que remitido en tal estado el expediente á la decisión del Ministerio de Hacienda, se dictó la Real Orden impugnada de 29 de Junio de 1881, de acuerdo en un todo con lo informado por la Intervención general, sin perjuicio de que se procediera á aclarar las diferencias que resultaban entre la parte de las dotaciones consignadas por el personal y material del clero y gastos del culto en la provincia de Guipúzcoa, y la suma por estos conceptos consignada á consecuencia del arreglo acordado en 1870;

«Y que recaída esta Real Orden, la Diputación provincial de Guipúzcoa acudió en instancia á aquel departamento ministerial en 8 de Octubre siguiente, solicitando su revocación, y que se suspendiesen sus efectos, pretensión que fué denegada después de oída la Sección de Hacienda del Consejo de Estado por Real Orden de 28 de Junio de 1882:

«Vistas las actuaciones contencioso-administrativas, de las que aparece:

«Que contra la primera de las citadas disposiciones presentó en tiempo demanda ante el Consejo el Doctor D. Eugenio Montero Ríos, acompañando á su escrito varias certificaciones expedidas por la Corporación á quien representaba, y comprensivas del presupuesto anual del culto y clero parroquial aprobado por el Gobernador de la provincia; de las Reales Ordenes de 26 de Marzo y 2 de Septiembre de 1872, por las que se declaró parroquia de entrada á la iglesia de Lezo; de los extremos que se consideraron pertinentes; del arreglo parroquial aprobado por la Orden de 18 de Noviembre de 1870; del acuerdo adoptado por la Diputación en 21 de Septiembre de 1881, referente á que se procurase la revocación de la Real Orden reclamada en vía gubernativa y á que se dedujese desde luego contra ella la oportuna demanda; del párrafo 21 del preámbulo del Real Decreto de 28 de Febrero de 1878; del artículo 3.º del de 13 de Noviembre de 1877; de la disposición 5.ª de la Real Orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 19 de Enero de 1878; y por último, de un párrafo de la instancia que los comisionados de Guipúzcoa, nombrados para dar cumplimiento á lo preceptuado en el Real Decreto de 13 de Noviembre de 1877, presentaron á la Presidencia del Consejo de Ministros en 12 de Enero de 1878:

«Que declarada procedente la vía contenciosa, fué ampliada la demanda, solicitándose por la parte demandante que se consultase al Gobierno la revocación de la Real Orden im-

pugnada, y de que en su lugar se declarase que debía ser imputable á la Diputación provincial de Guipúzcoa, en su cupo de contribución, la cantidad total de 348.800 pesetas, á que ascendía el presupuesto de obligaciones de su culto y clero:

Que emplazado Mi Fiscal, contestó á la demanda pidiendo que se absolviera de ella á la Administración general del Estado y se confirmase la disposición ministerial impugnada:

Vista la Orden de la Regencia del Reino de 18 de Noviembre de 1870, expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia, la cual contiene, entre otras, las siguientes bases:

1.ª Que el presupuesto total del culto y clero parroquial, correspondiente á los cuatro Arciprestazgos que componen la provincia de Guipúzcoa, se fije en 1.127.600 reales, ó sean 281.900 pesetas, correspondiendo 822.100 reales á la atenciones del personal del clero, y 305.500 á la atención general del culto:

8.ª El presupuesto del culto y clero será municipal y no provincial, quedando absolutamente prohibida toda prestación en frutos, y debiéndose satisfacer las asignaciones de culto y clero precisamente en numerario. Al efecto, los Ayuntamientos respectivos formarán el presupuesto por ambos conceptos, cifrándose á las bases de este arreglo, elevándolo todo á la Diputación foral para que ésta lo apruebe:

Vistas las Reales Ordenes de 26 de Marzo y 2 de Septiembre de 1872, por las cuales se autorizó la elevación á parroquia de entrada de la iglesia de Lezo, que era ayuda de la parroquia de Rentería, reformando en este punto concreto el arreglo aprobado por la Orden antes citada, y facultando á ambos pueblos para que redactasen sus respectivos presupuestos de culto y clero, atendiendo la categoría de las dos parroquias, á fin de que después de aprobados por la Diputación foral se consignasen por la misma como carga municipal:

Vista la ley de 21 de Julio de 1876, cuyo art. 3.º dice: «Quedan igualmente obligadas, desde la publicación de esta Ley, las provincias de Vizcaya, Guipúzcoa y Alava á pagar, en la proporción que les corresponda, y con destino á los gastos públicos, las contribuciones, rentas é impuestos ordinarios y extraordinarios que se consignen en los presupuestos generales del Estado.»

Visto el art. 5.º de la propia Ley, que autorizó á Mi Gobierno:

«2.º Para hacer las modificaciones en forma que reclamen las circunstancias locales y la experiencia aconseje, á fin de facilitar el cumplimiento del art. 3.º de esta Ley.»

Visto el Real Decreto de 13 de Noviembre de 1877, que fijó las cantidades con que respectivamente habían de contribuir al Estado en aquel año económico las Provincias Vascongadas por razón de las contribuciones de inmuebles, cultivo y ganadería, cuyo art. 3.º dice: «También se les computará en la expresada contribución todo lo que hasta aquí hayan satisfecho desde 1.º de Julio último, y satisfagan por obligaciones de culto y clero, las cuales corresponderán en adelante al Estado, con arreglo al Concordato, en la forma y previa las disposiciones que al efecto se comunicarán por el Ministerio de Gracia y Justicia.»

Vista la Real Orden de 14 de Enero de 1878, dictada á instancia de la Diputación provincial de Guipúzcoa, y en la que se fijeron las reglas y trámites para la ejecución del Real Decreto anterior:

Visto el Real Decreto de 28 de Febrero del mismo año, cuyo art. 1.º dice: «Se fija el cupo de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería que las Provincias Vascongadas han de satisfacer al Tesoro en cada uno de los ocho años económicos, que empezarán á contarse desde 1.º del próximo Julio, en las cantidades siguientes: Guipúzcoa 727.362 pesetas.»

Visto el art. 3.º del mismo Real Decreto que dice: «Son compatibles al cupo de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería:

1.º Las cantidades que desde dicho día 1.º de Julio próximo deba satisfacer y satisfaga cada provincia á su respectivo clero parroquial, y para el sostenimiento del culto, hasta que el Estado se haga cargo de ambas obligaciones, según se previno en el art. 3.º del Real Decreto de 13 de Noviembre de 1877.»

Considerando que la cuestión debatida en este pleito se reduce á determinar si con arreglo á las disposiciones citadas pueden computarse al cupo de la contribución territorial de Guipúzcoa, por los años económicos de 1877 á 78 y 1878 á 79, ciertos aumentos del presupuesto de culto y clero, que han consistido: en 1.100 pesetas para la creación de la parroquia de Lezo, 15.800 para el pago de organistas y 50.000 para gastos extraordinarios de reparación de iglesias y adquisición de objetos destinados al servicio del culto:

Considerando que cualesquiera que fuesen las atribuciones que tuviesen las antiguas Diputaciones forales, es indudable que la de Guipúzcoa, al informar que las obligaciones de culto y clero de aquella provincia se hallarian perfectamente cubiertas con la suma de 1.126.600 reales, no sólo quedó incapaz para aumentar esta cifra, sino que reconoció que únicamente residían en el Gobierno las facultades necesarias para fijarla, y acató, en su consecuencia, el arreglo sancionado por la Orden del Regente del Reino de 18 de Noviembre de 1870, la cual prevenía que los Ayuntamientos, al formar sus presupuestos de atenciones eclesiásticas, se cifrasen á las bases establecidas, siendo la primera la que fijó el importe de estas obligaciones:

Considerando que así lo entendió también la misma Diputación, como lo comprueba el hecho de haber consultado á la Superioridad en 30 de Marzo de 1872, respecto al mayor gasto ocasionado por la reinstalación de la parroquia de Lezo, sobre lo cual recayó la Real Orden de 2 de Septiembre del mismo año, autorizando á los Ayuntamientos de Lezo y Rentería para redactar sus presupuestos de culto y clero y á la Diputación para aprobar y consignar su importe en la misma forma que el de las demás obligaciones eclesiásticas de la provincia:

Considerando por esta razón que no es posible hoy sostener que los Ayuntamientos y la Diputación de Guipúzcoa, que necesitaban y pedían autorización para aumentar en 1.100 pesetas la cantidad señalada por orden de la Regencia del Reino, tuviesen, sin embargo, atribuciones para agregar á dicha cifra partidas de 15.800 y 50.000 pesetas sin aprobación ni conocimiento del Gobierno:

Considerando que el Real Decreto de 13 de Noviembre de 1877, al prevenir que se computase á las Provincias Vascongadas en el cupo de la contribución territorial todo lo que hasta entonces y desde 1.º de Julio del mismo año hubiesen satisfecho por obligaciones de culto y clero, no pudo referirse á pagos arbitrarios que superasen al presupuesto total aprobado por la base 1.ª de la Orden de 1870, y que no hubiesen obtenido la autorización indispensable, lo cual se evidencia aún más en el Real Decreto de 28 de Febrero de 1878, que al confirmar el precepto anterior declara computables las cantidades que deba satisfacer y satisfaga cada una de las tres provincias en pago de las obligaciones mencionadas:

Considerando, por todo lo expuesto, que las partidas de pesetas 15.800 y 50.000 reclamadas no son de abono á la Diputa-

ción demandante por exceder de la cifra total del presupuesto parroquial de Guipúzcoa, y porque no teniendo otra aprobación que la de la Diputación foral y Junta del país no cabe imponer al Estado cargas ni gravámenes que éste no ha aceptado y que tienden á reformar sus resoluciones:

Considerando que la cuestión cambia de aspecto en cuanto al aumento de 1.100 pesetas para la parroquia de Lezo, pues esta obligación fué autorizada por dos Reales Ordenes, y no cabe sostener que el pago de esa suma debe continuar á cargo de los fondos municipales de aquel pueblo, lo cual establecería una excepción sin fundamento de derecho, toda vez que las obligaciones eclesiásticas de las tres provincias que antes se satisfacían por los Municipios han pasado á ser del Estado en virtud de la ley de 21 de Julio de 1876 y disposiciones complementarias, siendo de notar que la Real Orden de 2 de Septiembre de 1872, al autorizar el aumento referido, dispuso, en consonancia con lo que entonces regia, que las obligaciones parroquiales de Lezo y de Rentería corriesen á cargo de sus respectivos presupuestos locales, y habiéndose transferido al Estado las del segundo pueblo, no hay razón para que queden las del primero á cargo de su Ayuntamiento:

Considerando que el importe de las obligaciones eclesiásticas de Guipúzcoa, según las cifras contenidas en la comunicación de la Ordenación de pagos del Ministerio de Gracia y Justicia de 14 de Abril de 1880, no guarda relación con el establecido en la Orden de 1870, ni con el pretendido por la Diputación provincial, por cuya razón la Real Orden impugnada ha dejado este punto pendiente de ulteriores averiguaciones:

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesión á que asistieron: el Marqués de Santa Cruz de Aguirre, Presidente; D. Esteban Martínez, D. Juan de Cárdenas, D. Ramón de Campoamor, el Marqués de los Ulagares, D. Dámaso de Acha, D. José Creagh, D. Juan del Río, D. Enrique de Cisneros, D. Antonio Gueroles y D. Joaquín Medina;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en declarar que de los aumentos á las obligaciones de culto y clero reclamados por la Diputación provincial de Guipúzcoa, como computables al cupo de la contribución territorial de los años 1877 á 78 y 1878 á 79, sólo tiene derecho á la cantidad de 1.100 pesetas, correspondientes á la parroquia de Lezo, ó sea un total de 283.000 pesetas por cada anualidad: en lo que está de acuerdo con esta declaración la Real Orden impugnada de 27 de Junio de 1881, se confirma, y en lo que no se deja sin efecto.

Dado en Palacio á veintuno de Marzo de mil ochocientos ochenta y siete.—MARIA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.»

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real Decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA: de que certifico.

Madrid 31 de Marzo de 1887.—Antonio Alcántara.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA

Dirección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES
NÚMERO 91.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

MAR DE CHINA

Cochinchina.

455. FECHA DEL ALUMBRADO DE LA LUZ DE HON BAI-KAN (Pulo Condore). (A. a. N., núm. 75/439. París, 1887.) Según un despacho telegráfico del Gobernador de Cochinchina, la luz de Hon Bai Kan, islas Pulo Condore (véase Aviso núm. 416 de 1887), se encenderá el 1.º de Julio de 1887.

Véase cuaderno de faros núm. 86, página 80, y carta número 481 de la sección V.

OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

Estados Unidos.

456. CASCO PELIGROSO EN EL SUND DE LONG-ISLAND. (A. a. N., núm. 75/440. París, 1887.) En el Sund de Long-Island se ha ido á pique una goleta á 6 millas al E. del faro de Norwalk en 18 metros de agua, en las marcaciones siguientes: el faro de Norwalk, al S. 82º O.; el faro de Penfield Reef, al N. 42º E., á 4,5 millas, y el faro Eaton's Neck, al S. 36º O., á 8 millas.

Una parte del aparejo vela, siendo peligroso por hallarse en la derrota de los buques que atraviesan el Sund.

Carta núm. 587 de la sección IX.

457. RETIRADA DEL BUQUE FARO DEL OLERÓN, DELANTE DE LONG ISLAND. (A. a. N., núm. 75/441. París, 1887.) Según participa el Gobierno de los Estados Unidos, el buque-faro que marcaba los restos del vapor inglés Olerón se ha retirado (véase Aviso núm. 172 de 1886), porque hay ahora 18 metros de agua en este sitio y no puede considerarse como peligroso á la navegación.

Carta núm. 587 de la sección IX.

458. BOYAS DE CAMPANA Y DE SILBATO EN LA ENTRADA DEL NANTUCKET SOUND. (A. a. N., núm. 76/444. París, 1887.) En la entrada E. del canal del Sound de Nantucket, al E. de los bajos del Great Round, se puso el 30 de Mayo de 1887 una boya de campana pintada de rojo, que debe dejarse por estribor viniendo de la mar.

Desde ella se marca: el faro de Sankaty, al S. 30º O.; la boya de Mac Blair Shoal, al S. 10º O.; el buque-faro de Pollock Rip, al N. 46º O.

En la misma fecha se fondeará en medio del canal, en la vuelta del Sound de Nantucket, una boya de silbato pintada á bandas verticales blancas y negras.

Desde ella se marca: el buque-faro Hanherchief, al N. 46º O.; el faro de Great Point, al S. 33º O.; el buque-faro de Cross Rip, al N. 89º O.

Carta núm. 588 de la sección IX.

Seno Mexicano.

459. MODIFICACIÓN DE LAS SEÑALES CONVENCIONALES DE NIEBLA DEL FARO DEL RÍO TCHEFUNCTE (Luisiana). (A. a. N., número 76/443. París, 1887.) Desde 1.º de Junio de 1887, la campana de niebla del faro del río Tchefuncte dará un golpe cada treinta segundos, en lugar de cada siete segundos.

Cartas números 113 y 180 de la sección IX.

España.

460. BOYAS DE LA RÍA DE VIGO. Según participa el Ingeniero encargado del servicio marítimo de la provincia de Pontevedra, ha vuelto ha reinstalarse en su puesto la boya modelo c que marca el bajo cabo de mar en la ría de Bayona, recogíndose para su reparación y pintado de la del modelo F que calzaba el bajo de Bouzas, en la ría de Vigo, quedando provisionalmente señalado este bajo con un bocoy pintado de color rojo.

Plano núm. 198 de la sección II.

MAR DEL NORTE

Noruega.

461. NUEVO FARO EN EL SKIENSFIORD (Skagerrak). (A. a. N., núm. 78/452. París, 1887.) En el transcurso de 1887 se encenderá una luz de gasolina alternativa (?) sobre el Thorsberg en el Skiensfiord.

Situación: 59º 7' 20" N. y 15º 48' 58" E.

Agréguese al cuaderno de faros núm. 84 A, página 292, y véase carta núm. 527 de la sección I.

Madrid 21 de Junio de 1887.—El Director, LUIS MARTÍNEZ DE ARCE.

MINISTERIO DE HACIENDA

Intervención general de la Administración del Estado.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES

VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858

NÚMERO 1.987

CARPETA de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y Provinciales enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Intervención general, se remiten á la Dirección general de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las Corporaciones que á continuación se expresan, hoy su equivalente en las de la del 4 por 100.

NÚMERO de orden.	CORPORACIONES	MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones.	IMPORTE en Ptas. Cént.
PROVINCIA DE ALBACETE			
218.732	Elche de la Sierra.....	Nov. 1870...	420
218.733	Idem.....	Abril 1871...	14'40
218.734	Idem.....	Mayo id.....	420
218.735	Idem.....	Abril 1872...	14'40
218.736	Idem.....	Agosto id....	420
218.737	Idem.....	Mayo 1873...	14'40
218.738	Idem.....	Junio id.....	420
218.739	Idem.....	Abril 1874...	14'40
218.740	Idem.....	Junio id....	420
218.741	Idem.....	Abril 1875...	14'40
218.742	Idem.....	Mayo id.....	420
218.743	La Gineta.....	Nov. 1870...	6
218.744	Idem.....	Abril 1871...	47
218.745	Idem.....	Dic. id.....	6
218.746	Idem.....	Abril 1872...	47
218.747	Idem.....	Nov. id....	47
218.748	Idem.....	Abril 1873...	6
218.749	Idem.....	Dic. id.....	6
218.750	Idem.....	Marzo 1874...	47
218.751	Idem.....	Nov. id....	6
218.752	Idem.....	Marzo 1875...	47
218.753	Idem.....	Nov. id....	6
218.754	Idem.....	Marzo 1876...	47
218.755	Idem.....	Nov. id....	6
218.756	Idem.....	Marzo 1877...	47
218.757	Idem.....	Abril 1878...	6
218.758	Pozo Llorente.....	Julio 1870...	300
218.759	Idem.....	Octubre id..	1.020
218.760	Idem.....	Mayo 1871...	300
218.761	Idem.....	Sept. id....	1.020
218.762	Idem.....	Mayo 1872...	300
218.763	Idem.....	Octubre id..	1.020
218.764	Idem.....	Idem 1873...	1.020
218.765	Idem.....	Sept. 1874...	1.020
218.766	Idem.....	Agosto 1875.	1.020
218.767	Idem.....	Sept. 1876...	1.020
218.768	Idem.....	Dic. 1877...	1.020
218.769	Tobarra.....	Agosto 1870.	250'20
218.770	Idem.....	Dic. id.....	422
218.771	Idem.....	Marzo 1871...	88
218.772	Idem.....	Mayo id....	190
218.773	Idem.....	Junio id....	282
218.774	Idem.....	Octubre id..	250'20
218.775	Idem.....	Febrero 1872.	88
218.776	Idem.....	Mayo id....	472
218.777	Idem.....	Sept. id....	250'20
218.778	Idem.....	Idem 1873...	250'20
218.779	Idem.....	Agosto 1874.	250'20
218.780	Idem.....	Idem 1875...	250'20
218.781	Idem.....	Junio 1877...	250'20
PROVINCIA DE BADAJOZ			
218.782	Puebla del Prior.....	Junio 1873...	63'86
218.783	Idem.....	Marzo 1874...	2.337'08
218.784	Idem.....	Junio id....	26'78
218.785	Idem.....	Abril 1876...	2.300
218.786	Idem.....	Dic. id.....	2.300
PROVINCIA DE BURGOS			
218.787	Hontomin.....	Nov. 1870...	865'20
218.788	Itero del Castillo....	Abril 1871...	653'34
218.789	Idem.....	Mayo 1872...	326'67
218.790	Idem.....	Abril 1873...	326'67

NÚMERO de orden.	CORPORACIONES	MES Y AÑO a que pertenecen las relaciones.	IMPORTE en Ptas. Cénts.
218.791	Idem.....	Agosto 1874.	326'67
218.792	Idem.....	Abril 1875..	326'67
218.793	Idem.....	Idem 1876..	326'67
218.794	Lermilla.....	Enero 1872..	173'83
218.795	Idem.....	Abril id.....	220
218.796	Idem.....	Mayo id.....	209'78
218.797	Idem.....	Abril 1873..	220

PROVINCIA DE CÁCERES

218.798	Descargamaria.....	Sept. 1870..	17'60
218.799	Idem.....	Marzo 1871..	1.566'02
218.800	Idem.....	Idem 1872..	1.542
218.801	Idem.....	Abril id.....	40'02
218.802	Idem.....	Julio id.....	7'22
218.803	Idem.....	Marzo 1873..	1.542
218.804	Idem.....	Abril 1874..	4.986'97

PROVINCIA DE CÓRDOBA

218.805	Fuente Ovejuna.....	Julio 1872..	304
218.806	Idem.....	Sept. 1875..	702'50
218.807	Hinojosa (adicional)...	Dic. 1870..	92'20
218.808	Idem (id.).....	Febrero 1872.	92'20
218.809	Idem (segunda adicional).....	Nov. id.....	92'20
218.810	Idem (id. id.).....	Octubre 1873	92'20
218.811	Idem (id. id.).....	Dic. id.....	239'17
218.812	Idem (adicional).....	Octubre 1874	5.551'98
218.813	Idem (segunda adicional).....	Nov. id.....	92'20
218.814	Idem (id. id.).....	Dic. id.....	248'48
218.815	Idem.....	Agosto 1875.	7.900'87
218.816	Idem (segunda adicional).....	Dic. id.....	248'48
218.817	Idem.....	Enero 1877..	248'48
218.818	Idem.....	Febrero id...	276'60
218.819	Idem.....	Enero 1878..	329'08
218.820	Idem.....	Idem 1879..	248'40
218.821	Idem.....	Dic. id.....	336'48
218.822	Idem.....	Enero 1881..	248'48
218.823	Idem.....	Idem 1882..	248'48
218.824	Idem.....	Dic. id.....	248'48

PROVINCIA DE CANARIAS

218.825	Laguna (La).....	Abril 1880..	277'30
218.826	Idem.....	Octubre id..	153'94
218.827	Idem.....	Enero 1881..	32'33
218.828	Idem.....	Abril id.....	277'30
218.829	Idem.....	Julio id.....	67'40
218.830	Idem.....	Sept. id.....	108
218.831	Idem.....	Octubre id..	30
218.832	Idem.....	Abril 1882..	310'63
218.833	Idem.....	Sept. id.....	54
218.834	Idem.....	Abril 1883..	277'30
218.835	Idem.....	Mayo id.....	33'70
218.836	Idem.....	Julio id.....	66'30
218.837	Idem.....	Sept. id.....	54
218.838	Idem.....	Octubre id..	30
218.839	Idem.....	Enero 1884..	33'33
218.840	Idem.....	Febrero id...	33'70
218.841	Idem.....	Sept. id.....	54
218.842	Idem.....	Octubre id..	30
218.843	Idem.....	Nov. id.....	66'30

PROVINCIA DE HUESCA

218.844	Bellestar.....	Enero 1877..	3.582'19
218.845	Idem.....	Idem 1878..	1.744
218.846	Idem.....	Idem 1879..	1.744
218.847	Idem.....	Febrero id...	104'40
218.848	Idem.....	Enero 1880..	104'40
218.849	Idem.....	Idem 1881..	1.848'40
218.850	Idem.....	Idem 1882..	1.744
218.851	Idem.....	Idem 1883..	1.848'40
218.852	Idem.....	Idem 1884..	1.848'40
218.853	Idem.....	Idem 1885..	1.744
218.854	Idem.....	Idem 1886..	1.744
218.855	Fraga.....	Marzo 1884..	630
218.856	Idem.....	Abril id.....	630
218.857	Idem.....	Febrero 1885.	561'60
218.858	Idem.....	Marzo id.....	630
218.859	Rodellar.....	Nov. 1871..	1.466'30
218.860	Idem.....	Dic. id.....	4.409'65
218.861	Idem.....	Enero 1873..	1.216
218.862	Idem.....	Febrero id...	1.048
218.863	Idem.....	Enero 1874..	1.560
218.864	Idem.....	Marzo id.....	704
218.865	Idem.....	Enero 1875..	1.920
218.866	Idem.....	Abril id.....	3.004'64
218.867	Idem.....	Nov. 1880..	344

PROVINCIA DE MADRID

218.868	Galapagar (adicional)...	Sept. 1870..	882
218.869	Idem (id.).....	Idem 1871..	882
218.870	Idem (id.).....	Enero 1873..	882

PROVINCIA DE SALAMANCA

218.871	Castraz.....	Nov. 1873..	23.133'30
---------	--------------	-------------	-----------

PROVINCIA DE VALLADOLID

218.872	Castronuevo.....	Octubre 1884	85'04
218.873	Parrilla (La).....	Dic. 1873..	1.322
218.874	Idem.....	Idem 1874..	99'68
218.875	Idem.....	Idem 1875..	1.701'81
218.876	Idem.....	Idem 1876..	154'20
218.877	Idem.....	Idem 1877..	2.011'94
218.878	Idem.....	Marzo 1884..	138'48
218.879	Idem.....	Junio id.....	501'60
218.880	Idem.....	Dic. id.....	234'40
218.881	Pesquera de Duero....	Mayo 1874..	205'70
218.882	Idem.....	Julio id.....	851'12
218.883	Quintanilla de Abajo..	Dic. 1879..	240'40

Madrid 27 de Junio de 1887.—El Interventor general, J. R. de Oya.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES

VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858

Número 1.988.

CARPETA de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y Provinciales enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Intervención general, se remiten a la Dirección general de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual a favor de las Corporaciones que a continuación se expresan, hoy su equivalente en las de la del 4 por 100.

NÚMERO de orden.	CORPORACIONES	MES Y AÑO a que pertenecen las relaciones.	IMPORTE en Escs. Mils.
PROVINCIA DE ALBACETE			
218.884	Balsa de Ves y Villa de Ves.....	Mayo 1869..	592
218.885	Idem.....	Idem 1870..	592
218.886	Elche de la Sierra....	Idem 1869..	22'560
218.887	Idem.....	Junio 1870..	5'760
218.888	La Jineta.....	Nov. 1869..	2'400
218.889	Idem.....	Febrero 1870.	18'800
218.890	Pozo-Llorente.....	Agosto 1869.	120
218.891	Idem.....	Dic. id.....	408
218.892	Tobarra.....	Abril id.....	73'600
218.893	Idem.....	Mayo id.....	76
218.894	Idem.....	Junio id.....	100
218.895	Idem.....	Julio id.....	76
218.896	Idem.....	Agosto id....	212'880
218.897	Idem.....	Febrero 1870	35'200
218.898	Idem.....	Abril id.....	112'800
218.899	Idem.....	Mayo id.....	244'800
PROVINCIA DE BURGOS			
218.900	Hontomín.....	Junio 1869..	189'108
218.901	Idem.....	Julio id.....	18'909
218.902	Idem.....	Agosto id....	750'252
218.903	Ito del Castillo....	Abril 1868..	83'845
218.904	Idem.....	Julio 1869..	130'668

NÚMERO de orden.	CORPORACIONES	MES Y AÑO a que pertenecen las relaciones.	IMPORTE en Escs. Mils.
218.905	Lermilla.....	Marzo id....	84'700
218.906	Idem.....	Julio id.....	88
218.907	Idem.....	Mayo 1870..	264
218.908	Nuez de Abajo.....	Abril 1867..	4.842'786

PROVINCIA DE CÁCERES

218.909	Descargamaria.....	Agosto 1865.	10'667
218.910	Idem.....	Sept. id....	7'360
218.911	Idem.....	Dic. id.....	37'973
218.912	Idem.....	Febrero 1866	12'596
218.913	Idem.....	Marzo id....	417'605
218.914	Idem.....	Sept. id....	7'360
218.915	Idem.....	Octubre id..	10'667
218.916	Idem.....	Nov. id.....	37'973
218.917	Idem.....	Enero 1867..	12'596
218.918	Idem.....	Marzo id....	411'200
218.919	Idem.....	Abril id.....	6'405
218.920	Idem.....	Sept. id....	18'027
218.921	Idem.....	Nov. id....	37'973
218.922	Idem.....	Dic. id.....	12'596
218.923	Idem.....	Marzo 1868..	417'605
218.924	Idem.....	Sept. id....	7'360
218.925	Idem.....	Nov. id....	37'973
218.926	Idem.....	Marzo 1869..	626'407
218.927	Idem.....	Sept. id....	18'080
218.928	Idem.....	Marzo 1870..	621'072

PROVINCIA DE CÓRDOBA

218.929	Hinojosa (segunda adicional).....	Octubre 1868.	35'497
218.930	Idem (id.).....	Mayo 1870..	36'880

PROVINCIA DE MADRID

218.931	Galapagar (adicional)...	Mayo 1869..	1.600'320
218.932	Idem.....	Junio id....	352'800
218.933	Idem (id.).....	Mayo 1870..	1.600'320

Madrid 27 de Junio de 1887.—El Interventor general, J. R. de Oya.

BIENES DE BENEFICENCIA—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858

NÚMERO 519

CARPETA de las relaciones examinadas y aprobadas por esta Intervención general, expresivas de la renta líquida anual que producen los bienes enajenados a los establecimientos que se expresan, y del capital nominal que les corresponde, las cuales se remiten a la Dirección general de la Deuda pública para que emita a favor de los mismos establecimientos inscripciones intransferibles con renta del 3 por 100, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, hoy su equivalente en las de la del 4 por 100.

Número de orden.	Provincias de que proceden.	CORPORACIONES Y ESTABLECIMIENTOS	Renta líquida anual que producen los bienes. Pts. Cénts.	Capital nominal de las inscripciones. Pts. Cénts.	Intereses del semestre corriente. Pts. Cénts.
DICIEMBRE 1873					
17.557	Córdoba.....	Hospital de Jesús Nazareno, de Montoro.....	118'50	3.950	7'14
DICIEMBRE 1874					
17.558	Córdoba.....	Hospital de San Antonio de Belalcázar.	63'20	2.106'66	7'21
ENERO 1876					
17.559	Córdoba.....	Hospital de San Jacinto y los Dolores, de Córdoba.....	147'73	4.924'93	67'99

Madrid 27 de Junio de 1887.—El Interventor general, J. R. de Oya.

MINISTERIO DE FOMENTO

Conservatorio de Artes.

Relación de las patentes de invención y certificados de adición de que se ha tomado razón en el Conservatorio de Artes durante los meses de Abril, Mayo y Junio de 1887 (1).

10.679-6.581. Mr. Joseph García, de New York. Patente de invención por veinte años por una máquina para limpiar y extraer fibras. Expedida en 16 de Abril de 1887.

10.680-6.606. D. Robert M. Collum Fryer, de Brooklyn, Estado de New York, Estados Unidos. Patente de invención por veinte años por mejoras en los buques. Expedida en 16 de Abril de 1887.

10.681-6.607. Mr. John Good, residente en Brooklyn, Estado de New York, Estados Unidos de América del Norte. Patente de invención por veinte años por mejoras en la maquinaria para hilar el cáñamo y otros materiales fibrosos. Expedida en 16 de Abril de 1887.

10.682-6.638. Mr. Henry Campbell, vecino del condado de Middlesex, Gran Bretaña. Patente de invención por veinte años por mejoras en los aparatos para hacer cajas de madera. Expedida en 16 de Abril de 1887.

10.683-6.639. Mr. Henry Campbell, vecino del Condado de Middlesex, Gran Bretaña. Patente de invención por veinte años por mejoras en los aparatos para hacer cajas de madera. Expedida en 16 de Abril de 1887.

10.684-6.663. Mr. Charles Moseley, de Manchester, Inglaterra. Patente de invención por veinte años por mejoras en los aparatos para fabricar las cardas que se emplean en la preparación de los materiales fibrosos. Expedida en 16 de Abril de 1887.

10.685-6.687. D. Manuel Moure y Gil, vecino de Orense. Patente de invención por veinte años por un aparato para la distribución y pulverización de los líquidos que se emplean en el saneamiento de los viñedos atacados por la peronospora y otras enfermedades de origen vegetal. Expedida en 16 de Abril de 1887.

10.686-6.694. Sres. William Rainforth, Willam Rainforth,

(1) Véase la Gaceta de ayer.

hijo, Henry Slack Rainforth, de Lincoln, Inglaterra. Patente de invención por veinte años por mejoras en una máquina para separar el grano y las espigas de la paja ó cáscara del mismo. Expedida en 16 de Abril de 1887.

10.687-6.701. Mr. Charles Tellier, vecino de París. Patente de invención por veinte años por mejoras en las locomotoras destinadas al arrastre de los carruajes de los tranvías y de los ferrocarriles. Expedida en 16 de Abril de 1887.

10.688-6.783. D. José Gorina y Pujol, vecino de Sabadell, Barcelona. Patente de invención por veinte años por un procedimiento de perfección ó mejora en la confección de los tejidos que se usan para pantalones de militares, cuyo procedimiento, que denomina Gorina, permite que en la formación interior del tejido lleve las franjas ó cenefas que ahora se llevan postizas. Expedida en 16 de Abril de 1887.

10.689-6.761. D. Arturo Brin y D. León Quintín Brin, de París, Francia. Patente de invención por veinte años por un procedimiento perfeccionado de oxidación de los aceites para la fabricación de las pinturas y barnices y para otros usos. Expedida en 16 de Abril de 1887.

10.690-6.753. Mr. Hermann Nerlinger, vecino de Strasburg. Patente de invención por veinte años por un aparato combinado de luces eléctricas, aplicado principalmente para transmitir señales. Expedida en 16 de Abril de 1887.

10.691-6.752. D. Pedro Jacquieaux, vecino de París. Patente de invención por diez años por un procedimiento para la construcción de sepulturas, cajas y pozos de todas figuras, moneditas de mampostería, de ladrillo, sillarajo, hormigón, etc., unidos con betún. Expedida en 16 de Abril de 1887.

10.692-6.748. D. José de Tos, vecino de Barcelona. Patente de invención por veinte años por un nuevo triciclo militar, cuyos elementos y disposición general permiten convertirlo á voluntad en velocipédo defendido, cama de campaña, parihuela, carretilla ó parapeto. Expedida en 16 de Abril de 1887.

10.693-6.655. D. Juan Petrement Rembo, vecino de Palencia. Patente de invención por veinte años por varias piezas que constituyen una mejora introducida en la prensa de palancas múltiples. Expedida en 18 de Abril de 1887.

10.694-6.654. D. Juan Petrement Rembo, vecino de Palencia. Patente de invención por veinte años por una máquina trilladora que denomina Estrella Palentina. Expedida en 18 de Abril de 1887.

10.695-6.733. Mr. Alfred Edward Kirk, residente en Anner-

ley, Condado de Surrey, Inglaterra. Patente de invención por veinte años por mejoras en máquinas escritoras en tipos de imprenta. Expedida en 18 de Abril de 1887.

10.696-6.732. Mr. Henry Albert Fleuss, residente en Newtown, isla de Wight, Inglaterra. Patente de invención por veinte años por mejoras en máquinas heladoras y refrescadoras. Expedida en 18 de Abril de 1887.

10.697-6.711. Mr. George Quick, residente en Chipping, Campdon, condado de Gloucester, Inglaterra. Patente de invención por veinte años por mejoras en cañones de artillería. Expedida en 18 de Abril de 1887.

10.698-6.785. D. Felipe Hubert, vecino de Budapest, Hungría. Patente de invención por veinte años por un aparato para inyectar la grasa con aspirador diferencial y funcionando de un modo continuo. Expedida en 18 de Abril de 1887.

10.699-6.764. D. Arturo Brin y D. León Quintín Brin, vecinos de París. Patente de invención por veinte años por un procedimiento de blanqueo y desinfección de los aceites y sustancias grasas animales, vegetales ó minerales. Expedida en 18 de Abril de 1887.

10.700-6.744. D. Emilio Batlle y Espinach, vecino de Barcelona. Patente de invención por veinte años por la construcción de ruedas destinadas á vehículos de carrujería y carretaría por un sistema especial. Expedida en 20 de Abril de 1887.

10.701-6.786. Doctor D. Gustavo Gehring, vecino de Landshut, Baviera. Patente de invención por veinte años por un procedimiento para la separación y desinfección simultánea de las materias fecales. Expedida en 20 de Abril de 1887.

10.702-6.821. D. Luis M. de Pando, Mariscal de Campo del Ejército español, Diputado á Cortes, vecino de esta Corte. Patente de invención por veinte años por una granada ó proyectil explosivo Pando. Expedida en 22 de Abril de 1887.

10.703-6.70. Mr. Johannes Klose, vecino de Reinscheid, Alemania. Patente de invención por veinte años por un procedimiento para la fabricación de alambre, llamado Alambre Compound. Expedida en 22 de Abril de 1887.

10.704-6.716. D. Alejandro León, vecino de Burdeos, Francia. Patente de invención por diez años por unas nuevas cajas protectoras de madera, llamadas Tubos flamencos. Expedida en 22 de Abril de 1887.

10.705-6.774. Sociedad Farbwerke vormals Meister Lucius et Bruning, de Hoechst sobre el Mein, Alemania. Patente de invención por veinte años por un procedimiento para la producción de azul de Metilen, apropiado especialmente á la imprenta. Expedida en 22 de Abril de 1887.

10.706-6.805. D. Patricio Ciorduya y Olmo, vecino de Victoria. Patente de invención por cinco años por un procedimiento para la galvanización de cinc, estaño, oro, plata, etc., por medio de la electricidad, para toda clase de objetos de hierro y otros metales. Expedida en 23 de Abril de 1887.

10.707-6.735. Mr. George Edwin Newell, residente en Pawtucket Rhod, Island, Estados Unidos de América. Patente de invención por cinco años por mejoras en aparatos para descargar carbón de los buques y objetos análogos. Expedida en 23 de Abril de 1887.

10.708-6.816. Mr. Hugo Lonitz, residente en Neuhaldensleben Alemania. Patente de invención por veinte años por un cartucho para empaquetar moneda, que sirve como contador de moneda. Expedida en 23 de Abril de 1887.

10.709-6.720. Mr. William Frederick Dennis, residente en Londres. Patente de invención por diez años por mejoras en el procedimiento de fabricación de rejillas ó redes de alambre. Expedida en 23 de Abril de 1887.

10.710-6.775. D. Luis Mompín, de Morella, Castellón. Patente de invención por veinte años por perfeccionamientos introducidos en el aparato divisor continuo. Expedida en 23 de Abril de 1887.

10.711-6.780. D. Carlos Selden, residente en Baltimore, Estados Unidos. Patente de invención por veinte años por perfeccionamientos en la telegrafía. Expedida en 23 de Abril de 1887.

10.712-6.739. La «Compagnie Continentale Edison», de París. Patente de invención por veinte años por un sistema de

máquina magneto ó dinamo eléctrica. Expedida en 25 de Abril de 1887.

10.713-6.811. D. David Kunhardt, de Aachen, Prusia. Patente de invención por veinte años por perfeccionamientos en el aparato telegráfico denominado Telégrafo de la velocidad. Expedida en 25 de Abril de 1887.

10.714-6.812. D. Eduardo Cassalette y D. David Kunhardt, de Aachen, Prusia. Patente de invención por veinte años por una tecla de contacto múltiple de telégrafo Morse. Expedida en 25 de Abril de 1887.

10.715-6.689. D. Valero Tiesta García, vecino de Zaragoza. Patente de invención por veinte años por un nuevo aparato para rociar las vides atacadas del mildew y otras enfermedades. Expedida en 25 de Abril de 1887.

10.716-6.817. D. Juan Papier, vecino de París. Patente de invención por veinte años por un procedimiento mecánico para producir y transmitir fuerza por medio de palancas. Expedida en 25 de Abril de 1887.

10.717-6.820. D. Pedro Luis Laumre, vecino de Lyon, Francia. Patente de invención por veinte años por un procedimiento para mejorar los aparatos telegráficos que imprimen electro automáticamente. Expedida en 25 de Abril de 1887.

10.718-6.772. D. Antonio Ginovart, vecino de Barcelona. Patente de invención por veinte años por un mecanismo para la obtención de bobinas con una nueva disposición del hilo en los ovillos ó bobinas, cuyo mecanismo se titula Distribuidor de hilos sistema Ginovart. Expedida en 25 de Abril de 1887.

10.719-6.796. D. Manuel María Unamuro, vecino de Erriña, Vizcaya. Patente de invención por veinte años por un aparato titulado Pistola, cortapuros y fosforera. Expedida en 25 de Abril de 1887.

10.720-6.823. D. Francisco Javier, hijo, vecino de Vedines, Francia. Patente de invención por cinco años por un aparato refinador metódico para pasta de papel. Expedida en 23 de Abril de 1887.

(Se continuará.)

MINISTERIO DE FOMENTO

Provincia de Huelva.

Partido judicial de Valverde del Camino.

Relación núm. 1 de las mandadas formar por la disposición 4.^a de la Real orden de 8 de Noviembre de 1877, comprensiva de los montes públicos que resultan exceptuados de la desamortización, y que deben continuar ó comprenderse en el Catálogo de dicha provincia con arreglo á las prevenciones del Real decreto y Real orden de 22 de Enero de 1862, ley de 24 de Mayo de 1863 y reglamento de igual mes de 1865.

NUMERO	De orden.....	En el catálogo de 1862	En el estado n.º 2 del plan de 1877 á 1878..	Término municipal.	Pertenenencia.	Nombre de los montes.	LINDEROS	CABIDA				Especie dominante en la parte monte público.	Valoración de dicha parte. Pesetas.	OBSERVACIONES
								Total comprendida dentro de los linderos generales	Poseída por particulares.		Monte reconocido público.			
								Hectárs.	Hectár.	Areas.	Hectárs.			
1	38	»	Valverde del Camino...	Al Municipio de dicho pueblo....	Saltillo (El)..	N. pinares y viñedo de particulares, vía férrea de Buitrón y tierras montuosas de la capellanía de Manuel Batanero; E. regajo de los Tocones; S. monte y viñedo de particulares, y O. vía férrea de Buitrón, pinares y huerta de particulares y camino viejo de Valverde.....		170	2	59	167	Pinus pinea (L) pino piñonero....	»	»
TOTALES.....								170	2	59	167			

NOTA. Para el detalle, así de las fincas particulares colindantes como de las enclavadas, véanse las Memorias, planos y registros respectivos.

Madrid 12 de Abril de 1887.—El Presidente, A. Campuzano.—Hay una rúbrica.—Hay un sello que dice: Comisión de rectificación del Catálogo de Montes públicos.

En las relaciones números 2, 3, 4 y 5 de las mandadas formar por la disposición 4.^a de la Real orden de 8 de Noviembre de 1877, comprensivas de los montes públicos que resultan impropios para el cultivo agrario permanente y susceptible de repoblación, destinados á dehesas boyales, exceptuados de la desamortización por el Ministerio de Hacienda, declarados de aprovechamiento común, enajenables, no existe conocido monte alguno de las clases correspondientes á dichas relaciones.

Madrid 12 de Abril de 1887.—El Presidente, A. Campuzano.—Hay una rúbrica.—Hay un sello que dice: Comisión de rectificación del Catálogo de Montes públicos.

RESUMEN GENERAL

RELACIONES	Número de montes.	CABIDA			
		Total comprendida entre los linderos generales.	Poseída por particulares.		Monte reconocido público.
			Hectáreas.	Hectáreas.	
Primera.....	1	170	2	59	167
Segunda.....	»	»	»	»	»
Tercera.....	»	»	»	»	»
Cuarta.....	»	»	»	»	»
Quinta.....	»	»	»	»	»
TOTAL GENERAL.....	1	170	2	59	167

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Administración del Correo Central.

DÍA 6

Cartas detenidas por falta de franqueo ó dirección en este día.

Núm.	97	Vicente Cervera.—Torrente.
	98	Santa- Butragueño.—Getafe.
	99	Pedro Eldeano.—Torrejón.
	100	Emilia Trujillo.—Barcelona.
	101	Francisco Rosales.—Vitoria.
	102	Santos López.—Molina.
	103	Dolores García.—Vilar.
	104	Jorge Aubert.—Coruña.
	105	Simón Luqueño.—Tetuán.
	106	María Chie.—Valencia.
	107	José Vega.—Sin dirección.

Madrid 7 de Agosto de 1887. — El Administrador, Antonio M. de Ron.

Estación Central de Telégrafos.

DÍA 6

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

Estación de origen	Nombre y domicilio del destinatario.
<i>Central.</i>	
Segovia.....	Juan Martín.—Hileras, 9.
Puertollano.....	Faustino Mediavilla.—Alfonso XIII, segundo principal.
Vitoria.....	Bentalbo.—Claudio Coello, 85.
Ribadeo.....	Aurora Acevedo.—Minas, 27, tercero izquierda.
Cartagena.....	D. Luis González.—Calle Lavapiés.
Sevilla.....	Francisco Gómez.—Barco, 19, cuarto segundo.
Eaux Bonnes.....	Narciso Nenocal.—Hernán Cortés, 7.
Porto.....	García.—Carrera San Jerónimo, 37.
San Sebastián.....	Esteban Cantaps.—Relatores, 9, segundo.
Avila.....	Carlos Pesquero.—Plazuela Collado, 20.
Panticosa.....	Eugenia Joly.—Arco Santa María, 29.
Santarem.....	Ana Jilles.—Almirante, 2, primer piso (ausente).
Puerto Rico.....	Sebastián Muñoz.—Comisionado oficial Ministerio Ultramar (ausente).
Gijón.....	García.—Libertad, 20.
Beasain.....	Escalada.—Catedrático Prior.
Coruña.....	Lino Piéltain.—Cabeza, 2.
Alcalá Henares.....	José Cerdeño.—Plaza Santa Ana, 5.
Zarauz.....	Gloda.—Calle Génova, 12.
Almería.....	Dámaso Tobar.—Breva, 25, principal.
<i>Este.</i>	
Santarem.....	Ana Jilles.—Calle Almirante, 2, primer piso (ausente).
<i>Noroeste.</i>	
Aranjuez.....	Enrique Febrían.—Calle Arriaza, 5, bajo.
<i>Oeste.</i>	
Cartagena.....	Conde del Villar.—Almendro, 30.

Madrid 7 de Agosto de 1887.—Por el Jefe del Centro, D. Sánchez Moreno.

Administración de Propiedades é Impuestos de la provincia de Murcia.

De conformidad al anuncio y condiciones de la subasta de consumos del término municipal de esta ciudad, publicados en la GACETA DE MADRID del día 3 del actual y *Boletín oficial* de esta provincia del día 30 de Julio último, se anuncia al público por el presente que la indicada subasta se celebrará en esta Administración y en la de Propiedades é Impuestos de Madrid el día 18 del presente, á las doce de su mañana.

Murcia 5 de Agosto de 1887.—El Administrador, P. O. Paulino Ordóñez. 84—S

Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de la Carraca.

Publicada en la GACETA DE MADRID, núm. 200, de 19 del mes anterior, y en los *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Sevilla, números 158 y 14, de 14 y 16 del propio respectivamente, los anuncios y modelo de proposición para subastar las reparaciones necesarias en los almacenes de pólvora de Fabricas, importantes 2.356'54 pesetas, se hace saber por medio del presente, que el remate tendrá lugar en los sitios indicados y en la forma anunciada el día 19 del actual, dando comienzo al acto á las doce de la mañana.

Arsenal de la Carraca 2 de Agosto de 1887.—El Secretario, Manuel Lucio Villegas. 62—S

Publicados en la GACETA DE MADRID, núm. 201, de 20 del mes anterior y en los *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Sevilla, números 160 y 15, de 18 y 17 del propio respectivamente, los anuncios para subastar por segunda vez los hierros necesarios con destino á los cruceros *Colón* y *Ulloa* ascensos en total á 1.978 pesetas, se hace saber por medio del presente que el remate tendrá lugar en los sitios indicados y en la forma anunciada el día 19 del actual, dando comienzo al acto á la una de su tarde.

Arsenal de la Carraca 2 de Agosto de 1887.—El Secretario, Manuel Lucio Villegas. 64—S

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Estado de las operaciones verificadas en la Caja de Ahorros el domingo 7 de Agosto de 1887.

INGRESOS

NÚMERO É IMPORTE DE LAS IMPOSICIONES

	Imponentes por continuación	Nuevos imponentes.	Total de imponentes.	Importe en pesetas.
Central.—Plaza de San Martín.....	553	226	779	354.174
Sucursal 1.ª—Plaza de San Millán, núm. 11.....	52	11	63	22.056
Idem 2.ª—Calle de Valverde, núm. 5.....	84	27	111	41.298
Idem 3.ª—Calle del Clavel, número 4.....	51	9	60	14.605
Idem 4.ª—Calle del León, número 30.....	68	18	86	30.007
TOTALES.....	808	291	1.099	462.140

PAGOS

(EN LOS DÍAS 5, 6 Y 7 DE AGOSTO)

NÚMERO É IMPORTE DE LOS REINTEGROS

	Reintegros por saldo.	Idem á cuenta.	Total de reintegros.	Importe en pesetas.
Central.—Plaza de las Descalzas.....	216	305	521	281.729

Ha correspondido autorizar las operaciones en este día á los Señores Consejeros siguientes: Marqués de Santa Marta.—D. Miguel Mathet y González.—D. José Fernando González.—D. Antonio Cantero y Seirullo.—D. Ezequiel Ordóñez.—D. Manuel María José de Galdo.—D. Antonio Gil Leceta.—D. José Alvarez Mariño.—D. Juan Anglada y Ruiz.—D. Marqués de Bárboles.—D. Rafael de la Cruz y Cappa.—Don Francisco Cañamaque.—D. José María de Pando y Saavedra.—D. Mariano de la Torre y Roldán.—D. Leopoldo Travesedo.

El Director gerente, Braulio Antón Ramírez.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Audiencias territoriales.

BADAJOZ

D. Joaquin Sánchez Cantalejo, Presidente de la Audiencia de lo criminal de Badajoz.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José García Bellarino, natural del valle de Santa Ana y vecino de Jerez de los Caballeros, de treinta años de edad, soltero, jornalero, que es de estatura regular, rehecho, color moreno, nariz, cara y boca regular, viste al estilo de los trabajadores de este país, para que dentro del término de veinte días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante esta Audiencia á ratificarse en el escrito presentado por su Procurador en causa que contra el mismo se sigue por lesiones á Casimiro Torrado Martínez; apercibido con que si dejase de comparecer será declarado rebelde y le pararán los perjuicios á que hubiere lugar.

Dada en Badajoz á 18 de Junio de 1887.—El Presidente, Joaquín Sánchez Cantalejo.—El Secretario, Víctor S. Velázquez. J—2822

GRANADA

D. José Cotta y Serna, Magistrado de Audiencia de lo criminal y Secretario de Sala en la de este territorio.

Certifico que en causa que se sigue en esta Audiencia, procedente del Juzgado de instrucción del distrito del Campillo, contra José Quesada Valdivia y otro consorte sobre lesiones y disparo de arma de fuego, se presentó por el Sr. Fiscal lista de testigos, entre los que se comprende á Manuel Fernández Gómez, que era vecino de esta ciudad, el cual, á pesar de las diligencias practicadas para su citación, no fué habido, por lo que se dictó providencia por la Sala en 31 de Mayo último, señalando para la celebración del juicio oral el día 2 de Septiembre próximo y hora de las ocho de su mañana, acordando se citara al referido testigo por medio de edictos que se insertaran en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, para que comparezca en el local de esta Audiencia el mencionado día y hora para su asistencia al antedicho acto del juicio oral.

Y para que conste, en cumplimiento á lo mandado por la Sala, libro la presente con la debida referencia y la firma en Granada á 16 de Junio de 1887.—José Cotta y Serna. J—2753

Debiendo proveerse, con arreglo al Real decreto de 14 de Agosto de 1884, una Escribanía de actuaciones vacante en el Juzgado de primera instancia de Antequera, los aspirantes que deseen obtenerla presentarán sus solicitudes, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud, en la Secretaría del referido Juzgado, dentro del término de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio.

Granada 30 de Junio de 1887.—El Secretario de gobierno, Agustín Mirasol. J—2982

Debiendo proveerse, con arreglo al Real decreto de 14 de Agosto de 1884, una Escribanía de actuaciones vacante en el Juzgado de primera instancia de Guadix, los aspirantes que deseen obtenerla presentarán sus solicitudes, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud, en la Secretaría del referido Juzgado dentro del término de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio.

Granada 30 de Junio de 1887.—El Secretario de gobierno, Agustín Mirasol. J—2983

HUÉRCAL-OVERA

La Audiencia de lo criminal de Huércal Overa, y en su nombre D. Manuel Forero y Sobrado. Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al pro-

cesado Antonio Soler Martínez, alias Antón, hijo de Tomás y de María, natural de Antas, vecino de Garrucha, de veintidós años de edad, soltero, jornalero, sin instrucción, ignorándose su verdadero paradero, para que en el término de quince días, á contar desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial de la provincia de Almería* y GACETA DE MADRID, se presente ante este Tribunal para que tenga lugar la celebración del juicio oral y público en la causa que se le sigue por el delito de lesiones graves; apercibiéndole que de no comparecer en el mencionado plazo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.) y en el de su Augusta Madre, como Reina Regente del Reino, á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, encargo que procedan á la busca, captura y presentación á esta Audiencia del referido procesado Antonio Soler Martínez.

Dada en Huércal-Overa á 16 de Junio de 1887.—El Presidente, Manuel Forero.—Por su mandado, Diego de Mena Márquez. J—2754

La Audiencia de lo criminal de Huércal-Overa, y en su nombre D. Manuel Forero y Sobrado, Presidente de la misma.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Juan Egea Escoriza, alias Parralero, hijo de Juan y de María, natural de Olula de Castro, partido de Gérgal, provincia de Almería, vecino de Cantoria, partido de Huércal-Overa, en la misma provincia, soltero, jornalero, sin instrucción ni antecedentes penales, para que en el término de quince días se presente ante este Tribunal al efecto de poder celebrar el juicio oral correspondiente en la causa que por tentativa de violación y disparo se le sigue. El procesado se halla comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal; y se le apercibe que si deja de comparecer en el plazo señalado se le declarará rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades civiles y militares y á sus agentes procedan á la busca, captura y conducción del mencionado sujeto á las cárceles de esta Audiencia.

Dada en Huércal-Overa á 28 de Julio de 1887.—V.º B.º—El Presidente, Manuel Forero.—Por su mandado, el Secretario, Diego de Mena y Márquez. J—2986

Audiencias de lo criminal.

MADRID

En virtud de auto dictado por la Sección cuarta de la Sala de lo criminal de esta Audiencia y Secretaría-Relatoría de D. Trifino Gamazo, con fecha 15 del corriente, en causa que pende ante la misma, seguida de oficio contra José Rodríguez Sastre por parricidio en la persona de su esposa, Manuela de la Roca Martínez, se ha acordado se cite y llame por medio de edicto á Concepción Jiménez, conocida por Concha la andaluza, que ha vivido en la calle de San Hermenegildo, núm. 1, buhardilla, y de donde salió para servir en una casa del barrio de Salamanca, cuya calle y número se ignora, y que en el momento del suceso acompañaba á Manuela de la Roca, á fin de que comparezca á declarar como testigo ante dicha Sala y Sección, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia, el día 1.º de Julio próximo, á las doce y media de su tarde, en el acto del juicio oral de dicha causa; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Madrid 18 de Junio de 1887.—El Oficial de Sala, José Camacho y Raygada. J—2815

Juzgados de primera instancia.

ALBACETE

En virtud de lo acordado en este día por el Sr. Juez de instrucción de este partido en la causa que instruye sobre falsedad de los documentos con que se verificó la sustitución del quinto por el cupo de Minaya, Nicolás Nuñez, se cita á Juan Morcillo Mateos y D. José Peláez Alvarez, vecinos de Guadix y esta capital respectivamente, cuyo paradero se ignora; para que dentro del improrrogable término de diez días, á contar desde que tenga efecto la publicación de esta cédula en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado a rendir declaración en la aludida causa; prevenidos que de no hacerlo les parará el perjuicio consiguiente.

Albacete 23 de Junio de 1887.—El Escribano, Benigno Sánchez. J—2862

ALBARRACÍN

D. Basilio Cinto y Martínez, Juez de instrucción de Albarracín y su partido.

Hago saber por la presente requisitoria á todas las Autoridades y agentes de policía judicial, que en la noche del 29 al 30 de Abril último fueron sustraídos de la paridera de Don José María Soto, de Santa Eulalia, las tres reses laneras que se expresan á continuación, ejecutándose la sustracción por un agujero practicado en el tejado de dicha paridera, la cual dista sobre una hora del citado pueblo; y no habiendo sido encontradas las reses ni habidos los autores de la sustracción, en nombre de S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, requiero á dichas Autoridades y agentes de policía judicial, y en el mio les ruego y encargo procedan con la posible urgencia á la busca y ocupación de dichas reses, y á la captura y detención de la persona ó personas en cuyo poder se encontrasen, si no acreditasen en el acto debidamente su legítima adquisición y procedencia, poniendo unas y otras á mi disposición.

Dada en Albarracín á 18 de Junio de 1887.—Basilio Cinto Martínez.—Por su mandado, Joaquín Puerto.

Reses laneras sustraídas.

De la pertenencia de D. José María Soto: un cordero de cuatro meses y una cordera de seis, ambos de lana blanca con una marca.

De Ramón Torres: un cordero, también de lana blanca, de cuatro meses, con las iniciales R. T. J—2820

D. Basilio Cinto y Martínez, Juez de instrucción de Albarracín y su partido.

Hago saber á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial, que en la noche del 3 al 4 del actual fueron sustraídos tres fardos de ropa, pertenecientes á Antonio Martínez y López, en la casa núm. 2 de la calle del Regajo, del pueblo de Villar del Salz, en este partido judicial, cuyos efectos se expresan á continuación; y no habiendo sido habidos ni tampoco los autores de la sustracción, en nombre de S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, requiero á dichas Autoridades y agentes de policía judicial, y en el mio les ruego y encargo se sirvan proceder á la busca y ocupación de dichos efectos, y á la captura y detención de la persona ó personas en cuyo poder se encontrasen, si no diesen en el acto explicación satisfactoria justificada.

cando debidamente su adquisición y pertenencia, poniéndolos á mi disposición.

Dado en Albarracín á 18 de Junio de 1887.—Basilio Cinto Martínez.—Por su mandado, Joaquín Puerto.

Efectos sustraídos.

Tres fardos liados con arpilleras y cuerdas de cáñamo, conteniendo las ropas siguientes:

Cuatro piezas de indiana color café oscuro.
Tres ídem cretonas color blanco y negro (caras).
Una pieza de percalina negra.
Otra de semicastor.
Cuatro piezas de moqueros.
Media pieza pana negra lisa.
Un trozo de pana granito arroz color café.
Dos piezas de cretona rosas, teruelana.
Media pieza candelas de cinco cuartas de ancho.
Una pieza indiana color de plomo oscuro, lisa.
Un trozo de tela blanca, costurera.
Un trozo de brusqueta de seis cuartas ancho.
Un trozo curado de seis cuartas, gallina segunda.
Un trozo de pana oscura.
Dos piezas de cretonas iluminadas.
Dos piezas tartanes chinchillas.
Dos piezas tartanes de algodón de cuatro cuartas.
Tres piezas de patenes.
Tres docenas de pañuelos españoles.
Una ídem ídem Andrinópolis.
Cuatro pañuelos seda de fábrica de cuatro cuartas.
Cuatro pañuelos de merino color café, iluminados, de cuatro cuartas.
Cinco pañuelos de siete cuartas, color mezcla.
Media pieza de tela mallorquina, pintada.
Una pieza de indiana negra de la marca B.
Una pieza superior de indiana negra.
Dos pañuelos de tartán negros de siete cuartas.
Otros dos de merino de algodón de seis cuartas.
Dos medias piezas de cretona para camisas.
Una docena de pañuelos fulares, para lutos, de cuatro cuartas.
Tres docenas de pañuelos asedados de cuatro cuartas.
Una docena de pañuelos alemanes, encarnados, de cuatro cuartas.
Tres pañuelos de merino algodón, lustres, color café.
Cuatro canas de a:argado, entre ancho, color oliva.
Una pieza de indiana azul de dos varas.
Una bolsa de piel de gato con 9 ó 10 duros, 8 en plata y lo restante en calderilla. J—2896

ALHAMA

D. José Porcel y Soler, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á D. Esteban Díaz Romero, natural y vecino de Ventas de Huelma, casado, de cuarenta años, labrador, con instrucción, para que dentro del término de quince días, á contar desde la inserción de ésta en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en el sumario que instruyo contra el mismo sobre quebrantamiento de condena; apercibido que de no verificarlo en dicho plazo será declarado rebelde.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del referido, el que siendo habido, lo pondrán en la cárcel de este partido á mi disposición.

Dado en Alhama á 21 de Junio de 1887.—José Porcel.—Por mandado de S. S., Licenciado Francisco Calvo. J—2907

ALLARIZ

D. Félix Munín, Juez de primera instancia de la villa y partido de Allariz.

Por el presente primer anuncio se hace público que en expediente que se instruye en este Juzgado á petición del Registrador de la propiedad que fué de este partido, D. Antonio de Llano Ponte, desde 15 de Julio de 1882 á 8 de Octubre del mismo año, interesando la devolución del importe de la fianza, previos los requisitos legales, se dispuso anunciarlo así en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial de la provincia de Orense* por término de tres años, y una vez cada seis meses, conforme lo ordena el art. 306 de la ley Hipotecaria, á fin de que llegue á noticia de todos aquellos que tengan alguna acción que deducir contra el indicado Registrador, parándose en otro caso los perjuicios consiguientes.

Dado en Allariz á 28 de Junio de 1887.—Félix Munín.—Ante mí, Leandro Fernández Míguez. J—2905

ALMADÉN

D. Federico de Lafuente y Trujillo, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber que en este Juzgado de mi cargo, bajo la actuación del Secretario que refrenda, se instruye causa criminal de oficio porque un tal Antonio de Gracia, cuyas señas se estampan á continuación; preso de tránsito, se fugó de la casa que le servía de cárcel en Sacaruela la noche del 16 al 17 del actual, cuyo paradero se ignora.

En su consecuencia, por virtud del presente cito, llamo y emplazo al Antonio de Gracia para que en el término de noventa días comparezca en los estrados de este Juzgado á prestar la oportuna declaración; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al mismo tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), y en su representación la Reina Regente del Reino, exhorto y requiero á todas las Autoridades judiciales, civiles y militares, y de mi parte les ruego que dispongan lo conveniente para que por sus agentes y cuantos medios le sugiera su celo se proceda á la busca, captura y remisión en su caso del Antonio de Gracia á mi disposición, pues en ello está interesada la recta administración de justicia.

Dado en Almadén á 20 de Junio de 1887.—Federico de Lafuente.—Por mandado de S. S., Tomás María Fernández de Mera.

Señas del fugado Antonio de Gracia.

Edad de unos veintiséis años, estatura regular, moreno, poca barba, ojos feos, boca grande; viste pantalón de paño negro, cazadora de paño oscuro, chaleco del mismo paño, alpargatas cerradas y sombrero negro entrefino; es natural de la provincia de Zaragoza, y lleva una manta morellana. J—2800

ALMERÍA

D. Francisco Esteban Vicián, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á la procesada en causa sobre hurto Ana Lupiáñez Castillo, vecina de Berchules, provincia de Granada, viuda, sirvienta y de veintisiete años de edad; para que en el término de diez

días se presente en la cárcel de esta ciudad con el fin de recibirle declaración indagatoria en dicha causa, cuyo término empezará á contarse desde el siguiente al en que aparezca inserta esta requisitoria en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID; apercibida que si no lo verifica será declarada rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo encargo á todas las Autoridades y demás individuos que componen la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad de la referida Ana Lupiáñez Castillo, poniéndola detenida en la misma á mi disposición, caso de ser habida.

Dado en Almería á 16 de Junio de 1887.—Francisco Esteban.—Por mandado de S. S., José Martínez. J—2819

D. Francisco Esteban Vicián, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Francisco Gibaja Orberá, hijo de Miguel y de Angustias, natural y vecino de esta capital, de oficio mandadero, soltero y de diez y seis años de edad, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á fin de cumplir con lo que dispone la regla 4.ª del Real decreto de 14 de Septiembre de 1882 en la causa que se sigue sobre hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del expresado procesado Francisco Gibaja Orberá, y de obtenerse sea conducido á la cárcel de esta ciudad con las seguridades convenientes.

Dado en Almería á 5 de Mayo de 1887.—Francisco Esteban.—El actuario, Miguel Suria. J—2906

ALORA

D. Juan Antonio Betes y Gómez, Juez de instrucción de esta partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Juan Fernández Carmona, vecino de Coín, habitante calle de Angeles, de doce años de edad, natural de Badalora, hijo de Alonso y de Micaela, de profesión esquilador, de estado soltero, y de las señas que á continuación se expresarán, para que en el término de quince días, á contar desde que se inserte este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue por el delito de hurto; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Y á la vez encargo á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á su captura, y caso de conseguirla dispongan su conducción á la cárcel de este partido á mi disposición.

Dado en Alora á 21 de Junio de 1887.—Juan Antonio Betes.—Por mandado de S. S., Benito Camino.

Señas de Juan Fernández Carmona.

Estatura regular, color moreno, pelo negro, tiene una nube en el ojo izquierdo; viste chaqueta de algodón de cuadros, pantalón de tela de algodón claro, sin calzado alguno ni sombrero. J—2821

ANDUJAR

D. Manuel Pérez Vellido, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á José Expósito de la Cruz, vecino de Córdoba, y á Salvador Caballero Lobato, que lo es de Sevilla, quienes á primera hora de la noche anterior se fugaron de la cárcel de este partido, donde se hallaban presos provisionalmente por causa sobre hurto de caballerías, para que dentro del término de quince días, contados desde el en que aparezca inserto este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia, la de Ciudad Real, Córdoba, Sevilla y GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado á responder á los cargos que les resultan; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades tanto civiles como militares y demás que componen la policía judicial, practiquen las más activas y eficaces diligencias para la busca y captura de dichos sujetos, cuyas señas á continuación se expresan, y caso de ser habidos se servirán ponerlos con las seguridades convenientes en la misma cárcel y á disposición de este Juzgado.

Dado en Andújar á 17 de Junio de 1887.—Manuel Pérez Vellido.—Por mandado de S. S., Antonio Ramírez.

Señas de José Expósito de la Cruz.

Estatura más de cinco pies, manco de la mano izquierda, de buenas carnes, cara abultada, color moreno, barba cerrada, nariz regular, ojos melados claros y pelo castaño oscuro.

Señas de Salvador Caballero Lobato.

Estatura alta, de carnes regulares, pelo castaño, cara alargada, barba cerrada, nariz afilada y ojos melados. J—2783

D. Manuel Pérez Vellido, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los que en la noche del día 14 del corriente sustrajeron las caballerías cuyas señas á continuación se expresan, y que, entre otras, se hallaban en el cortijo del Salado, término de Arjona, perteneciente á D. Antonio Ramírez Astillero, de esta vecindad, para que en el término de quince días, contados desde el en que aparezca inserto este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia, la de Granada, Sevilla, Córdoba, Ciudad Real y GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado á responder á los cargos que les resulten en la causa que con tal motivo se instruye; previéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás que componen la policía judicial, practiquen las más activas y eficaces diligencias para la busca y captura de los autores del hecho referido, y caso de ser habidos se servirán ponerlos con las seguridades convenientes en la cárcel de este partido y á disposición de este Juzgado, así como también las mencionadas caballerías con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditasen suficientemente su legítima procedencia.

Dado en Andújar á 21 de Junio de 1887.—Manuel Pérez Vellido.—Por mandado de S. S., Francisco García Sotero.

Señas de las caballerías.

Una yegua castaña clara anaranjada, más de la marca, lucera, patiblanca, con dos hierros en el anca izquierda, de seis

años, con su rastrapotro de cuatro meses, del mismo pelo, y encaimada.

Un muleto negro bociblanco, cabeza acarnerada, con rozaduras en las cañas y cuartillas, de quince meses, sin hierro. Y otra yegua sin hierro, pelo castaño muy oscuro, alzada siete cuartas y dos dedos, y de siete años. J—2801

ARACENA

D. Millán Díaz Medina, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita y llama á Martín García y Juan Carmona, que en la tarde del 10 de Abril último se encontraron en Valdelamuza, término de Almonaster ó Cortegana, hallándose hoy en ignorado paradero, á fin de que en el término de diez días, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado á prestar declaración en causa que se instruye por lesiones á Serafín Torres Cano; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Aracena á 18 de Junio de 1887.—Millán Díaz Medina.—Luis Rodríguez. J—2798

D. Millán Díaz Medina, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente se cita y llama á Fernando Seoane Alvarez, natural y vecino de Villanueva de la Sierra, soltero, cavador, de treinta y nueve años; y á María Calvo Rey, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de quince días, á contar desde la inserción de ésta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan en este Juzgado, el primero para que cumpla una condena de arresto mayor que le ha sido impuesta en causa por lesiones á la María Calvo, y ésta para notificarle la ejecutoria.

A la vez exhorto y requiero á las Autoridades y agentes de policía judicial practiquen diligencias para la busca del Fernando Seoane, y caso de ser habido lo remitan á disposición de este Juzgado.

Dado en Aracena á 20 de Junio de 1887.—Millán Díaz Medina.—José Pardo y Cid. J—2799

D. Millán Díaz Medina, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente se cita y llama á Manuel Pérez García, natural de Forcarey, partido de Estrada, soltero, de veintiocho años, jornalero y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de quince días, á contar desde la inserción de éste en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para ser reconocido por facultativos en causa que se instruye por lesiones inferidas al mismo; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Aracena á 28 de Junio de 1887.—Millán Díaz Medina.—José Pardo y Cid. J—2908

ÁVILA

D. Bonifacio Mata Mazariegos, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria exhorto á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y encargo á los agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de las caballerías cuyas señas se determinan á continuación, remitiéndolas á este Juzgado, así como la persona ó personas en cuyo poder fueren halladas, si en el acto no justificaren su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con motivo del hurto de las caballerías expresadas, ejecutado en la noche del 21 del corriente mes en la dehesa de Cenuño, jurisdicción de Tornadizos de Avila.

Dado en Avila á 25 de Junio de 1887.—Bonifacio Mata.—Por mandado de S. S., Juan R. Gutiérrez.

Señas de las caballerías.

Una yegua roja, calzada de los pies, de seis y media cuartas de alzada, con señal de la collera, hierro M, con cría de este año, roja, calzada de los pies y frente blanca.

Otra yegua de la misma alzada, pelo castaño oscuro, tuerta y sin marca.

Un caballo capón, algo gacho, pelo castaño oscuro, de igual alzada y marca M. J—2909

AVILÉS

D. Alberto Ríos, Juez de instrucción de Avilés y su partido.

Hago saber que en la causa que me hallo instruyendo por robo de los efectos que más abajo se expresan, perpetrado en la noche del 14 del actual en la iglesia parroquial de Berdicio, en el Concejo de Gozón, he acordado por auto de esta fecha expedir requisitorias, interesando de las Autoridades civiles y militares y agentes todos de la policía judicial su eficaz ayuda para el descubrimiento de las personas responsables del delito, las cuales, caso de ser habidas, serán conducidas á la cárcel de este partido y á disposición del Juzgado con los efectos sustraídos.

Dado en Avilés á 18 de Junio de 1887.—Alberto Ríos.—Ante mí, Licenciado Ambrosio Loredo Cuesta.

Efectos robados.

Un copón de metal blanco y la concha de bautizar del mismo metal. J—2784

BALAGUER

D. Bernardino Ascaso Loscos, Juez instructor de Balaguer y su partido.

Por la presente requisitoria, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), y por su menor edad Doña María Cristina, Regente del Reino, exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares y á los que componen la policía judicial, procuren, por cuantos medios estén á su alcance, la busca, captura y conducción á estas cárceles, caso de ser habido, de Pedro Fontova, alias Cabalé del Gili, de diez y ocho años de edad, soltero, labrador, de estatura regular, color moreno; viste camisa de algodón, pantalón de felpa, pañuelo en la cabeza, y calza alpargatas, desconociéndose las demás circunstancias, sabiendo si que en la tarde del 16 de este mes se ausentó de Castelló de Farfana, de cuyo punto se cree que es natural y vecino, aun cuando se ignora hoy su paradero, por cuyo motivo se expide la presente en méritos de causa criminal que contra el mismo se instruye por lesiones.

Al mismo tiempo se cita, llama y emplaza al referido Pedro Fontova para que en el improrrogable término de diez días se presente de rejas adentro en las cárceles de este partido al objeto de recibirle la inquisitiva y practicar las demás diligencias á él relativas en la expresada causa; apercibiéndole que de no hacerlo así será declarado rebelde, parándole todo el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dado en Balaguer á 20 de Junio de 1887.—Bernardino Ascaso.—Por mandado de S. S., Mariano Espar, Escribano. J—2823

BARCELONA—AFUERAS

D. Nicolás Eduardo Lloret y Marco, Juez de instrucción del distrito de las Afueras de esta ciudad.

Por la presente requisitoria, que se expide en méritos de causa sobre hurto contra Mariano Santiago Hernández Monserrat y otro, se cita y llama á dicho Hernández, de unos diez y ocho años de edad, estatura baja, pelo negro, ojos pardos, nariz y boca regulares, un poco picado de viruelas; viste blusa de algodón, pantalón de lana color oscuro, calcetines de algodón y alpargatas, vecino que fué de esta ciudad y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca de rejas adentro en las cárceles de esta ciudad al objeto de responder á los cargos que contra el mismo en dicha causa aparecen; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo se ruega y encarga á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto, conduciéndole á las expresadas cárceles á mi disposición, dándome el oportuno aviso.

Dada en Barcelona á 14 de Junio de 1887.—Nicolás Eduardo Lloret.—Por disposición de S. S., y por D. Ventura Utrillo, Francisco Olea. J—2740

D. Nicolás Eduardo Lloret y Marco, Juez de instrucción del distrito de las Afueras de esta ciudad.

Por la presente requisitoria, que se expide en méritos de causa sobre asesinato contra Antonia Suñé Vigotí, de treinta y cinco años, natural de Alentorn, hija de Francisco y de Francisca, casada con Francisco Ríos, ayudanta de comadrona, de estatura más bien alta que baja, ojos pardos, tez morena, que habitó en Gracia, calle de Torres, núm. 24, segundo, y cuyo actual paradero se ignora, se cita y llama á dicha procesada para que dentro del término de nueve días, á contar desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca de rejas adentro en las cárceles de esta ciudad para responder á los cargos que contra la misma en dicha causa aparecen.

Al propio tiempo se ruega y encarga á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicha mujer, conduciéndola á las expresadas cárceles á mi disposición, dándome el oportuno aviso.

Dada en Barcelona á 14 de Junio de 1887.—Nicolás Eduardo Lloret.—Por disposición de S. S., y por D. Ventura Utrillo, Jesús Durán, Escribano. J—2739

D. Nicolás Eduardo Lloret y Marco, Juez de instrucción del distrito de las Afueras de esta ciudad.

Por la presente, y en méritos del sumario instruido sobre tentativa de estafa contra José Gibelli y otros, se cita y llama al procesado Juan Utesá y Clos, de cincuenta y ocho años de edad, viudo, tejedor, domiciliado últimamente en Sabadell, posada de las Planas, núm. 35, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de quince días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso segundo, para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo se encarga á las Autoridades y agentes que componen la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, Juan Utesá y Clos, conduciéndole, caso de ser habido, á las cárceles nacionales de esta ciudad, donde quedará á mi disposición.

Dada en Barcelona á 27 de Junio de 1887.—Nicolás E. Lloret.—Por disposición de S. S., Valentín Vintró. J—2911

BARCELONA—PALACIO

D. Cándido de Romero y Baldrich, Juez municipal del distrito de Palacio, ejerciente del de instrucción del mismo de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Angel Ramírez Barrilero, casado, de treinta y dos años de edad, zapatero, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de cinco días y contar de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso primero, para la práctica de cierta diligencia de justicia; apercibido que de no verificarlo se procederá á lo que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Regente del Reino (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades y agentes que componen la policía judicial procedan á la busca y captura del mencionado Angel Ramírez Barrilero, y conseguido, lo trasladen á las cárceles nacionales á mi disposición.

Dada en Barcelona á 1.º de Junio de 1887.—Cándido de Romero.—Por su mandato, y por D. José Mestre, Francisco de Solís. J—2741

D. León Bonel y Sánchez, Juez de instrucción del distrito de Palacio de esta capital, especial en las causas sobre defraudación á la Hacienda.

Por el presente edicto se cita y llama á D. Juan Bautista Morera, J. Sanllehy, Bosch Hermanos, Ramón Cuyás, Sala y Vidal, E. A. Veanello, Bernardo Pujat, Mario Catalán y Nicolás Company, cuyos domicilio y paradero se ignoran, á fin de que dentro del término de seis días comparezcan ante este Juzgado con objeto de prestar declaración; bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dada en Barcelona á 23 de Junio de 1887.—León Bonel.—Por mandato de S. S., y por D. Juan Bautista Gil, Leandro de Ribot. J—2865

BARCELONA—PINO

D. José Ignacio Aragonés y Riera, Juez de instrucción del distrito del Pino de esta ciudad.

Por el presente, que se expide en méritos de la causa criminal que me hallo instruyendo bajo la actuación del Escribano que refrenda sobre hurto de 14.500 pesetas, y en virtud de providencia de este día, se cita, llama y emplaza á José Jurda, de ignorado paradero, para que en el término de diez días, á contar de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, se presente ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso segundo, á la práctica de una diligencia de justicia; apercibido que de no verificarlo incurrirá en la multa de 5 á 50 pesetas según ley.

Dada en Barcelona á 2 de Junio de 1887.—José Ignacio Aragonés.—De orden de S. S., Enrique Serrama, habilitado. J—2912

D. José Ignacio Aragonés, Juez de instrucción del distrito del Pino.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Francisco Pages Zapatero, vecino de esta ciudad y Director del periódico que se publicaba en la misma bajo el título de *La Justicia Humana*, cuyo paradero y demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de nueve días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca de rejas adentro en las cárceles de esta ciudad á las resultas y en virtud de lo dispuesto en la causa que me hallo instruyendo sobre provocación á la sedición por medio de aquel periódico.

Al propio tiempo ruego y encargo á los Sres. Jueces, Autoridades y demás funcionarios de la policía judicial se sirvan dar las órdenes oportunas para la busca y captura de dicho Pages, y su conducción, caso de ser habido, á las expresadas cárceles á mi disposición.

Dada en Barcelona á 16 de Junio de 1887.—José Ignacio Aragonés.—Por mandato de S. S., Mariano Gros. J—2742

D. José Ignacio Aragonés, Juez de instrucción del distrito del Pino.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Miguel Balaguer y Verge, casado, de veintinueve años, jornalero, vecino de Gracia, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de nueve días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente de rejas adentro en las cárceles de esta ciudad, pues así lo tengo acordado en méritos de la causa que contra el mismo y otros me hallo instruyendo sobre malversación de caudales públicos.

Al propio tiempo ruego y encargo á los Sres. Jueces, Autoridades y demás funcionarios de la policía judicial se sirvan dar las órdenes oportunas para la busca y captura de dicho Balaguer, y su conducción á las expresadas cárceles á mi disposición.

Dada en Barcelona á 21 de Junio de 1887.—José Ignacio Aragonés.—Por mandato de S. S., Mariano Gros. J—2913

D. José Ignacio Aragonés y Riera, Juez de instrucción del distrito del Pino de esta ciudad.

Por la presente, que expido en méritos de la causa criminal que me hallo instruyendo sobre supuesta estafa contra Joaquina Ibáñez Salvador, hija de Joaquín y de María, natural de Cirot, partido de Vivero, provincia de Castellón de la Plana, de diez y nueve años de edad, soltera, se cita y emplaza á la mencionada procesada para que se presente ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso segundo, en el término de diez días, que empezarán á contarse desde el siguiente al de la publicación en la GACETA DE MADRID; con el apercibimiento que de no verificarlo se procederá contra ella á lo que en derecho haya lugar.

Al mismo tiempo requiero á todas las Autoridades que la vieren para que procedan con actividad y celo á la busca y captura de la mencionada procesada, dejándola, en caso de ser habida, á disposición de este Juzgado.

Dada en Barcelona á 27 de Junio de 1887.—José Ignacio Aragonés.—De orden de S. S., Enrique Serrama, habilitado. J—2910

BARCELONA—SAN BELTRÁN

D. Antonio Martín Lara, Juez de instrucción del distrito de San Beltrán de esta ciudad.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Rafael Lázaro y Arqui, soltero, de diez y siete años, repartidor de entregas de esta vecindad que ha sido, para que dentro del término de nueve días, contados desde el de la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso segundo, para la práctica de una diligencia de justicia; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.) encargo á todas las Autoridades y sus agentes que componen la policía judicial procedan á la busca y captura del expresado Rafael Lázaro, y caso de conseguirlo, le dejen en las cárceles de este partido á disposición de mi Autoridad.

Dado en Barcelona á 17 de Junio de 1887.—A. Martín.—Por mandato de S. S., Licenciado Miguel Aracil. J—2744

D. Antonio Martín Lara, Juez de instrucción del distrito de San Beltrán.

Por el presente se cita y llama á Enrique Boronat y Colom de veintinueve años de edad, casado, del comercio, vecino que fué de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora; para que dentro de quinto día, á contar desde el de la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á fin de recibirle indagatoria en causa criminal que instruyo por estafa; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que en derecho haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego á los demás señores Jueces y agentes de policía judicial procuren por los medios de su alcance la captura de dicho Boronat, y su traslación á las cárceles nacionales de esta ciudad á mi disposición, pues así está acordado en la indicada causa.

Dado en Barcelona á 18 de Junio de 1887.—A. Martín.—Por mandato de S. S., Jaime Buceta. J—2745

BARCELONA—SAN PEDRO

D. Diego Carril, Juez de instrucción del distrito de San Pedro de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Cubells Vila, hijo de Salvador y de María, natural de Palma de Ebro, partido de Falset, albañil, viudo, de cincuenta y tres años, sin instrucción, de estatura baja, pelo y barba negra, ojos pardos, vistiendo como los de su clase, el cual habitaba en esta ciudad, calle Barracas de San Antonio, núm. 4, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de cuatro días, á contar desde la inserción de la presente, comparezca en este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso segundo, á fin de hacerle saber una resolución recaída en méritos de la causa criminal que me hallo instruyendo sobre lesiones contra el mismo; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo se encarga á las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura é inmediata conducción á la cárcel á disposición de este Juzgado del referido Francisco Cubells Vila, contra el que se halla decretada la prisión provisional hasta que preste fianza en metálico en cantidad de 1.000 pesetas ó hipotecaria en cantidad de 2.000.

Dada en Barcelona á 17 de Junio de 1887.—Diego Carril.—Por mandato de S. S., Víctor Pineda, Secretario. J—2863

D. Diego Carril, Juez instructor del distrito de San Pedro.

Por el presente se cita y llama á la mujer llamada Ana N., sirvienta, natural de Valls, que habla castellano, de estado soltera, de treinta y ocho años de edad, de estatura alta y complexión regular, de color muy moreno, con un grano en medio de la frente, con el cabello negro, y viste de indiana azul con topos blancos, para que dentro del término de ocho días, á contar de la inserción del presente, comparezca ante la audiencia de este Juzgado; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á ley.

Al propio tiempo se manda y encarga respectivamente á las personas y Autoridades que componen la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicha Ana, cuya prisión provisional ha sido decretada en causa por hurto, y su presentación á este Juzgado.

Dado en Barcelona á 21 de Junio de 1887.—Diego Carril.—Por mandato de S. S., José de Romeral. J—264

BAZA

D. José Penela Manzano, Juez municipal é interino de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente primera y única requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado D. Rafael Ortega Casquero, natural de Málaga, de estos vecinos, Escribano habilitado cesante, de edad de cincuenta y cuatro años, de estado casado, siendo sus señas personales estatura alta, color moreno, pelo y ojos negros, cejas al pelo, barba poblada y usa bigote y perilla, teniendo el dedo índice de la mano derecha sin movimiento en sus falanges, para que dentro del término de quince días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca á los estrados de este Juzgado para ampliar su declaración indagatoria en la causa que se le instruye sobre tentativa de estafa; bajo apercibimiento que de no verificarlo le pararán los perjuicios que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura del mencionado sujeto, conduciéndole con las seguridades convenientes á esta cárcel de partido y á su disposición.

Dada en Baza á 14 de Junio de 1887.—José Penela.—Por su mandato, Federico Yaguer, Clares. J—2738

BENABARRE

D. Pablo Campos y Pérez, Juez de instrucción del partido de Benabarre.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, á los autores del robo de un cajón con calderilla que contenía más de 250 pesetas en esta clase de moneda y una cuclga de salchichones, efectuado en la noche del 2 al 3 del actual en la tienda de ultramarinos de D. Jacinto Martínez Riu, vecino de Grans, establecida en la calle de Benasque, núm. 1, á la que penetraron perforando con berbiquí una de las puertas de la calle hasta abrir un boquete que les permitió meter el brazo y descerrar las cerraduras, para que dentro del expresado término comparezcan ante este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en dicha causa; bajo apercibimiento que de no verificarlo serán declarados en rebeldía y les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial se sirvan proceder á la busca y captura de los referidos autores, cuyos nombres, circunstancias y número se ignoran, poniéndolos á disposición de este Juzgado, y al rescate de aquella cantidad y cuclga de salchichones, que remitirán á este Juzgado por conducto seguro.

Dada en Benabarre á 21 de Junio de 1887.—Pablo Campos.—Por mandato de S. S., Juan Fernández. J—2824

BERGA

D. Enrique del Todo y Pont, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Juan Casullá y Cots, natural de Manlleu y vecino de Alpénis, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en las cárceles de este partido de rejas adentro, á disposición de este Juzgado, á fin de recibirle la oportuna declaración de inquirir en la causa criminal que contra el mismo me hallo instruyendo sobre desacato al Alcalde del pueblo de Alpénis; bajo apercibimiento que, caso de incomparecencia, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo pido y encargo á todas las Autoridades den las oportunas órdenes á los agentes de policía para que procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles de este partido, á mi disposición, del expresado Casullá, que es de estatura regular, pelo castaño, barba poca, algunas veces lleva bigote, de unos treinta y seis á cuarenta años de edad, de oficio constructor de carros y no tiene cédula personal.

Dado en Berga á 17 de Junio de 1887.—Enrique del Todo.—Por orden de S. S., Jaime Latorre. J—2802

BILBAO

D. Juan Crisóstomo Rivas, Juez de instrucción del partido de Bilbao.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Petronilo Moya, agente que fué de tercera clase del cuerpo de Orden público de esta provincia, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado ó se constituya en la cárcel del partido á prestar la conducente declaración con carácter de inquirir y responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre estafa y abandono de destino; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del Petronilo Moya, conduciéndole si fuere habido con las seguridades convenientes á la cárcel del partido, por hallarse comprendido en el núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Bilbao á 25 de Junio de 1887.—Juan de Rivas.—Benito Miguel González. J—2915

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor D. Juan Crisóstomo Rivas, Juez de instrucción de este partido, en causa sobre coacción y lesiones á Hilario Pérez, de veinte años de edad, soltera, prostituta, residente que ha sido en esta villa y últimamente en la ciudad de Zaragoza, se cita á ésta para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sita en la calle de Doña María Muñoz, casa Audiencia, para la práctica de varios reconocimientos y careos acordados en dicha causa;

aperebida que de no comparecer la parará el perjuicio que haya lugar.

Y cumpliendo con lo mandado, expido la presente, con el V.º B.º del Sr. Juez, en Bilbao á 28 de Junio de 1887.—V.º B.º=Juan Rivas.—Benito Miguel González. J—2914

BUJALANCE

D. José Muñoz Bocanegra, Doctor en Derecho civil y canónico, Abogado del Ilustre Colegio de Granada y Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber que en éste de mi cargo, y por la Escribanía del que refrenda, pende de cumplimiento la ejecutoria recaída en causa que se siguió por exacciones ilegales y otros abusos contra D. Pedro Ibarra Gutiérrez, que su última residencia la tenía en Lucena, y cuyo actual paradero se ignora, en cuyas diligencias he acordado se notifique al mismo la ejecutoria dicha.

En su virtud, y como no conste su paradero y domicilio actual, he acordado se cite por medio del presente edicto para que dentro del término de diez días se presente en este Juzgado para hacerle la notificación acordada; apercibido de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Bujalance á 17 de Junio de 1887.—José Muñoz Bocanegra.—El actuario, Pedro de la Vega. J—2743

CÁCERES

D. Manuel Serna Higuero, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita y llama á María Luisa Polau, Adriana Presumido, Facunda Almeida y Brigida Planchuelo, cuya vecindad y circunstancias se ignora, para que en el término de quince días, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado á prestar cierta declaración en causa que se instruye por defraudación á la Hacienda.

Dado en Cáceres á 25 de Junio de 1887.—Manuel Serna Higuero.—Por mandado de S. S., Marcelino Rasero. J—2918

CÁDIZ—SAN ANTONIO

D. Francisco Martínez Cantero, Juez de instrucción y de primera instancia del distrito de San Antonio de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel Berjillo Muñoz, de esta naturaleza y vecindad, hijo de María de la Concepción y de padre desconocido, soltero, de diez y seis años, relojero, y cuyo paradero se ignora, á fin de que dentro del término de quince días, que empezará á contarse desde su inserción en la GACETA DE MADRID, se presente en las cárceles de este partido á cumplir la condena que le ha sido impuesta por la Superioridad á virtud de causa que se le siguió por hurto; bajo apercibimiento que de no efectuarlo le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado en rebeldía.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la captura del susodicho, remitiéndolo á estas cárceles por tránsitos de justicia y á disposición de este Juzgado.

Cádiz 1.º de Julio de 1887.—Francisco Martínez.—Eduardo González. J—2979

CADIZ—SANTA CRUZ

D. Manuel Pérez y González Romero, Juez de instrucción del distrito de Santa Cruz de esta capital.

En virtud de la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por término de diez días, contados desde la inserción de la misma en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, al individuo José García Amarillo, conocido por el apodo de Pepe el Negro, hijo de Antonio y de Josefa, natural de Jerez de la Frontera, vecino que fué de esta ciudad en la calle del Solano, núm. 18, y también de la de San Fernando, y últimamente residido en la villa de Puerto Real, de diez y ocho años de edad, soltero, mariner, con instrucción, el que supuso llamarse al ser detenido en otra ocasión Juan García Lozano, y al prestar indagatoria ante el Juzgado Juan García González, cuyas señas son: de estatura baja, metido en carnes, color moreno, cabello negro, nariz y boca regular, y sin barba, á fin de que en dicho término comparezca ante este dicho Juzgado, situado en la planta baja del Tribunal de Justicia, al objeto de recibirle declaración indagatoria en causa que contra el mismo instruyo por el uso de nombre supuesto.

Al propio tiempo ruego, exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel nacional de esta ciudad, y á disposición de este Juzgado, del referido José García Amarillo, lo que interesa en nombre de S. M. el Rey, y durante su menor edad su Augusta Madre la Reina Regente Doña María Cristina (Q. D. G.).

Dada en la ciudad de Cádiz á 21 de Junio de 1887.—Manuel Pérez González.—Antonio F. Arenas. J—2897

CAMBADOS

D. José Orge Portela, Juez de instrucción de la villa de Cambados y su partido.

Por medio de la presente requisitoria se cita y llama á José Besada Pombo, hijo de José Benito y de Pilar, de veintiocho años de edad, estatura alta, nariz y boca regulares, color triguño, natural y vecino de la parroquia de Santa Eulalia de Dena, y en la actualidad ausente en ignorado paradero, para que en el término de diez días, que empezarán á correr y contarse desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca ante la sala de audiencia de este Juzgado con objeto de extinguir en el punto que designe la pena de destierro que le fué impuesta en causa que se le instruyó por injurias á Miguel Pérez Cavelos; advertido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto, conduciéndole, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado.

Dada en la villa de Cambados á 17 de Junio de 1887.—José Orge.—Por orden de S. S., Vicente Manzanillo. J—2977

CAMPILLOS

D. José Tello y García, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de treinta días, contados desde la inserción en el *Boletín oficial* de las provincias de Málaga y Almería y GACETA DE MADRID, á Ramón Domínguez Rodríguez, natural y vecino de Málaga, habitante en la calle Huerta de los Claveles, núm. 26, casado, soldado, retirado, de veintiocho años, estatura buena, pelo castaño, ojos melados, nariz regular, barba poblada, cara pronunciada y color triguño, hoyoso de viruelas y con bigote; Cayetano Romero López, natural de Almería, habitante calle Puente, núm. 6, casado, jornalero, de estatura me-

diana, pelo castaño, ojos pardos, barba poca, color claro y tuerto del ojo derecho, y Agustín Romero Moreno, de veinte años, soltero, natural y vecino de Málaga, habitante calle de la Puente, núm. 32, jornalero, buena estatura, pelo castaño, ojos melados, barba poca, color triguño, para que se presenten en este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en la causa que se les sigue sobre disparo y lesiones á Manuel Ramos Asencio, vecino de Carratrena, y en la que han sido declarados procesados; apercibidos que de no verificarlo dentro de dicho término se les declarará contumaces y rebeldes, parándoles los perjuicios que haya lugar.

Por lo tanto, ruego y encargo á todas las Autoridades y policía judicial den las órdenes oportunas y procedan á la busca y captura de referidos sujetos, y si fueren habidos sean puestos á mi disposición en la cárcel pública de este partido.

Y con el fin de que se inserte en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, se stampa el presente en Campillos á 15 de Junio de 1887.—José Tello.—Pedro Govantes. J—2866

CAZALLA

D. Enrique Gotarredona Marco, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Casimiro Matito Navas, natural de Bodonal, provincia de Badajoz, vecino de Segura de León, estado casado, tiene seis hijos, ejercicio del campo, de estatura regular, color moreno claro, pelo entrecano, ojos pardos y demás facciones regulares, á fin de que en término de veinte días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta esta requisitoria en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado á ampliar su inquisitiva; apercibido que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo se interesa á todas las Autoridades procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y habido se remita á este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Cazalla á 15 de Junio de 1887.—Enrique Gotarredona.—El Secretario, Valeriano Vera. J—2746

D. Enrique Gotarredona, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Antonio González Palma, natural y vecino de Cantillana, á fin de que en el término de veinte días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado para notificarle la ejecutoria recaída en causa contra él y otros seguida por hurto de leña y cumplir la pena que le ha sido impuesta; apercibido que de no hacerlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

A la vez se encarga á todas las Autoridades civiles y militares procedan con toda actividad á la busca de dicho sujeto y habido, lo remitan á este Juzgado convenientemente.

Dada en Cazalla á 16 de Junio de 1887.—Enrique Gotarredona.—El Escribano, Valeriano Vera. J—2867

D. Enrique Gotarredona y Marco, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura de un sujeto alto, grueso, como de treinta y cinco años, color bueno, bien parecido y facciones regulares; que vestía pantalón, chaqueta y chaleco negros y sombrero hongo negro; y otro más bajo, también grueso, moreno, facciones regulares, con la voz algo gruesa, y vestía chaqueta de veludillo oscuro y pantalón del mismo color, llevando el sombrero de la misma forma que el anterior, ambos cerrados de barba y como de no haberse afeitado en algunos días, pareciendo andaluces por su ropa y porte, los cuales robaron la noche del 27 de Marzo último de la casa de D. José Pedro Alonso Pablo, vecino del Real de la Jara, como de 20 á 22.000 reales en monedas de oro de 25 pesetas, 70 ú 80 duros en monedas de 5 pesetas, 8 ó 10 reales en monedas de 5 y 10 céntimos, media docena de chorizos, un pan, unas alforjas y dos pistolas sistema Remington; y caso de ser habidos dichos desconocidos ó efectos, los remitan con las seguridades convenientes á disposición de este Juzgado, que instruye causa por indicado hecho.

Dada en Cazalla á 28 de Junio de 1887.—Enrique Gotarredona.—El Secretario, Eduardo García Carvajal. J—2981

D. Enrique Gotarredona y Marco, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de policía judicial procedan á la busca de las caballerías siguientes: una yegua castaña muy oscura, lucera, calzada de una de las patas, un sobrehuoso en una mano por la parte de adentro y debajo de la rodilla, cerrada, sin hierro, con una rastra que tira á negra, calzada de tres patas, careta y de cuatro meses, de la propiedad de Antonio Jiménez Rivera; otra yegua de Rafael Morejón Alonso, colorada oscura, con las manos un poco aporrilladas, dos callos en las manos, cerrada y preñada, y otra de Francisco Mateo Naranjo, todos vecinos del Pedroso, colorada, con un esparaván en la pata izquierda, de marca, con algunos lunares en los costillares y cerrada; cuyas caballerías, en unión de otras que han parecido en poder de un hijo de Antonio Cano Castro, vecino de Sevilla, en calle Arrebolera, núm. 12, fueron sustraídas la noche del 3 al 4 de Mayo último de la pira concejil de la citada villa del Pedroso, que pastaba en la dehesa Jarrosa, de su término; y caso de ser habidas las remitan con las seguridades convenientes y con las personas en cuyo poder se encuentren, si no justifican cumplidamente su adquisición, á disposición de este Juzgado, que instruye causa por el indicado hecho.

Dada en Cazalla á 28 de Junio de 1887.—Enrique Gotarredona.—El Secretario, Eduardo García Carvajal. J—2978

CIUDAD REAL

D. Guillermo Raigón y Velázquez, Juez de instrucción de Ciudad Real y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado José Torres Obelda, de veintiseis años de edad, soltero, hijo de Vicente y de Carmen, natural de Valencia, y que ha pertenecido al cuerpo de Orden público de la villa y Corte de Madrid, para que en el término de quince días, desde que se publique en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á prestar declaración indagatoria en la causa criminal que se le instruye sobre esta.

Por lo tanto, ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares de la Nación y demás individuos de la policía judicial procedan á su busca, captura y remisión á este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Ciudad Real á 21 de Junio de 1887.—Guillermo Raigón.—Por mandado de S. S., Ramón Antonio Valles. J—2805

CIUDAD RODRIGO

D. José Marceliano González, Comendador de número de la Real Orden de Isabel la Católica y Juez de instrucción del partido de Ciudad Rodrigo.

Por el presente se cita y llama por término de quince días, que empezarán á contarse desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, á Anaclito Ruiz Calvo, que vivió en la calle de Puente Mayor, núm. 2, Valladolid, y cuyo paradero se ignora, á fin de que comparezca en este Juzgado á manifestar lo que se le ofrezca respecto al indulto pretendido por José María Paulino Escudero Cerverián.

Dado en Ciudad Rodrigo á 20 de Junio de 1887.—José Marceliano González.—Eusebio Manzano. J—2803

D. José Marceliano González, Comendador de número de la Real Orden de Isabel la Católica y Juez de instrucción del partido de Ciudad Rodrigo.

Por el presente se cita y llama por término de quince días, que empezarán á contarse desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, á Pedro Ortego, vecino de Valdenebro, provincia de Soria, cuyo paradero se ignora, á fin de que comparezca en este Juzgado á manifestar lo que se le ofrezca respecto al indulto pretendido por José María Paulino Escudero Cerverián.

Dado en Ciudad Rodrigo á 25 de Junio de 1887.—José Marceliano González.—Eusebio Manzano. J—2861

EGEA

D. Mariano Pascual Español, Juez de instrucción del partido de Egea de los Caballeros.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el caso 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Tomás Bazterra y Celay, hijo de José y de Micaela, de veintidós años de edad, soltero, Labrador, natural y vecino de Alburera alta, pueblo del partido de Aoiz, (Navarra), de estatura regular, delgado de cuerpo, pelo negro, ojos pardos, nariz y boca regulares, color sano, que viste pantalón de algodón color de plomo, faja estrecha morada, camisa de color, alpargatas blancas cerradas y botas azul á la cabeza, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en los *Boletines oficiales* de esta provincia, de la de Navarra y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para diligencias de justicia en la causa criminal que me hallo instruyendo contra el mismo sobre incendio por imprudencia en la dehesa de los Cascajos, término de esta villa; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial que, por cuantos medios están á su alcance, procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado con las seguridades debidas.

Dada en Egea de los Caballeros á 13 de Junio de 1887.—Mariano Pascual Español.—Por mandado de S. S., Victoriano Callizo. J—2749

FERROL

D. Manuel Hernán Lamela, Juez de instrucción interino de la ciudad de Ferrol y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Concepción Lagodá Iglesia, natural de la parroquia de Santa María la Mayor del Val, casada, labradora, de cuarenta y nueve años de edad y vecina que fué de esta ciudad del Ferrol, para que dentro del término de diez días, contados desde el en que se publique en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, sito en la plaza de la Constitución, con objeto de designar el punto donde ha de empezar á cumplir la pena de destierro que le fué impuesta por la Sala de lo criminal de la Audiencia del distrito en causa que se instruyó en este Juzgado contra la Concepción Lago y su hija María Antonia Fernández por injurias á Juana Blanco y María Pérez; apercibida que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Ferrol á 21 de Junio de 1887.—Manuel Hernán.—De orden de S. S., Manuel Barbeito. J—2869

D. Manuel Hernán Lamela, Juez de instrucción interino de este partido.

Por este segundo edicto se cita, llama y emplaza á María Antonia Fernández Lago, natural de la parroquia de Santa María la Mayor del Val, soltera, de veinte años de edad, dedicada al servicio doméstico, vecina de esta ciudad de Ferrol, para que dentro del término de diez días, contados desde el en que se publique en la GACETA DE MADRID, se presente al Sr. Alcalde constitucional de Alcalá de Henares con objeto de empezar á cumplir la condena que le fué impuesta por la Sala de lo criminal de la Audiencia de este territorio en causa que se instruye en este Juzgado contra la María Antonia Fernández y su madre, Concepción Lago, por injurias á Juana Blanco y María Pérez; apercibida que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Ferrol á 21 de Junio de 1887.—Manuel Hernán.—Por orden de S. S., Manuel Barbeito. J—2868

FUENTEVEJUNA

D. José Barrera Pulgarín, Juez municipal de esta villa de interino de instrucción de la misma y su partido por enfermedad del propietario.

Hago saber que en el sumario que se instruye en este Juzgado por robo de metálico y efectos de tejidos del comercio de D. Jerónimo Maludano, vecino de Belmez, con residencia en la aldea de Peñarroya, efectuado en la noche del 13 al 14 del corriente, he acordado por providencia del día de hoy la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que por todas las Autoridades, sus agentes é individuos de la policía judicial, se proceda á la busca de los referidos efectos y metálico, cuyo número y clase se estampan á continuación, remitiéndolos, caso de ser habidos, á este Juzgado, con la persona ó personas en cuyo poder se encontraren, si no acreditan su legítima adquisición.

Y para su publicación en la GACETA DE MADRID se extiende el presente en Fuenteovejuna á 17 de Junio de 1887.—José Barrera.—Por su mandado, Andrés Angel.

Metálico y efectos robados.

Diez y seis monedas de 25 pesetas en oro con el busto de Alfonso XII.
Ciento cincuenta monedas de 5 pesetas.
En varias monedas de 1 y 2 pesetas, 350.
En calderilla, 75.
Cuarenta pañuelos de seda varios colores.
Veintiocho pañuelos de seda de la India.
Treinta y ocho id. id. mayores.
Treinta id. raso.
Quince id. merino negro liso.

Uno id. id. Roma.
 Dos id. lisos.
 Seis id. id.
 Cuatro id. id.
 Veinticinco piezas tiras bordadas.
 Quince id. id. de puntilla y agremán.
 Dos cabos de granadina seda que formaban 28 varas.
 Otro cabo de granadina asargado con 18 varas.
 Cuatro toquillas de pelo de cabra.
 Dos velos gasa bordados.
 Y tres fajas merino grana. J—2786

GARROVILLAS

D. Francisco Alvarez Vega, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Isidro Rodríguez Sánchez, vecino de Torrejuncillo y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á fin de que pueda ser citado para la vista en juicio oral y público de la causa que en unión de otro se le sigue por hurto de bellotas; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la captura y detención del referido sujeto, poniéndolo á disposición de este Juzgado, caso de ser habido, con las seguridades convenientes.

Dada en Garrovillas á 20 de Junio de 1887.—Francisco Alvarez Vega.—Por mandado de S. S., Mauricio Gómez Vivero. J—2827

GRANADA—SAGRARIO

D. Ambrosio Hernáez y Ortiz, Juez de instrucción del distrito del Sagrario de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado José Rada Hernández, que se dice habitaba en la Carrera de Genit de esta capital en una panadería, cuyas demás circunstancias y domicilio en la actualidad se ignora, para que dentro del término de veinte días, á contar desde el siguiente al en que tenga efecto la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo instruyo sobre hurto de naranjas; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todos los Sres. Jueces y agentes de la policía judicial procuren por todos los medios que estén á su alcance la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo, caso de ser habido, en esta cárcel de Audiencia á disposición de este Juzgado.

Dada en Granada á 28 de Junio de 1887.—Ambrosio Hernáez.—Por mandado de S. S., Joaquín Martín. J—2984

D. Ambrosio Hernáez y Ortiz, Juez de instrucción del distrito del Sagrario de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de quince días, á contar desde el siguiente al en que se verifique su inserción en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, á Domingo Arroyo, alias Sevillano, vecino que ha sido de esta ciudad, habitante en la placeta de Peruleros, soltero, carrero, de edad como de treinta y cinco años, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, á fin de que dentro de dicho plazo comparezca ante este Juzgado, sito en la Casa Ayuntamiento, para responder de los cargos que le resultan en causa que contra el mismo instruyo sobre hurto; apercibido que de lo contrario le parará el perjuicio que haya lugar en derecho y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y dependientes de la policía judicial practiquen activas diligencias para la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo, caso de ser habido, en clase de detenido y á disposición de este Juzgado en la cárcel pública de esta ciudad, encareciéndoles también la busca y restate de un hurto; pelo pardo, de seis años de edad, un poco cacho, con rodaduras propias de las bestias de tiro, un aparejo redondo, mediano, con su ato correspondiente, y un capote de monte en mal estado.

Dada en Granada á 1.º de Julio de 1887.—Ambrosio Hernáez.—Por mandado de S. S., Carlos Morenilla. J—2985

D. Ambrosio Hernáez y Ortiz, Juez de instrucción del distrito del Sagrario de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al reo Miguel Martínez Romero, natural y vecino de esta capital, de diez y ocho años de edad, cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que dentro del término de veinte días, á contar desde el siguiente al en que tenga efecto la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado para que cumpla la pena que le ha sido impuesta en causa seguida contra el mismo sobre lesiones á Francisco García Valencia; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo se cita y llama al Francisco García Valencia, cuyo paradero y circunstancias se ignoran, para que dentro del término de quince días, á contar también desde el siguiente al en que tenga efecto la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado con el fin de que tenga efecto la notificación acordada de la sentencia recaída en dicha causa.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares la busca y captura del referido Miguel Martínez Romero, y caso de ser habido sea puesto en esta cárcel de Audiencia á disposición de este Juzgado.

Dada en Granada á 14 de Junio de 1887.—Ambrosio Hernáez.—Por mandado de S. S., Joaquín Montero Blanco. J—2750

GRANADA—SALVADOR

D. Luis Martínez Corcín, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Juan Gómez Cortez, alias el Rango, de esta naturaleza y vecindad, habitante en la placeta de Ceniceros, soltero, herrero y de cuarenta años de edad, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de veinte días, que empezarán á contarse desde que tenga lugar la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado del Salvador á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre hurto; bajo apercibimiento si no comparece de ser declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se ruega y encarga á las Autoridades y

agentes de la policía judicial que tan luego como sea habido lo conduzcan á la cárcel de esta Audiencia á disposición de este Juzgado.

Dada en Granada á 24 de Junio de 1887.—Luis M. Corcín.—Por mandado de S. S., Joaquín Rolo. J—2870

D. Luis Martínez Corcín, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Antonio Vaquero, natural y vecino de esta capital, en la calle de las Vaeas, núm. 1, soltero, zapatero, y como de unos treinta años de edad, cuyo paradero se ignora, para que dentro de veinte días siguientes al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia comparezca en este Juzgado, sito en el entresuelo de la Casa Ayuntamiento, para recibirle inquisitiva en la causa que contra el mismo se sigue sobre lesiones á José Pou Rodríguez.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan por cuantos medios estén á su alcance á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta capital del indicado procesado.

Dada en Granada á 27 de Mayo de 1887.—Luis M. Corcín.—Por mandado de S. S., Antonio Puga. J—2807

GUADIX

D. Manuel José de Iturriaga y Leal, Juez de instrucción de esta ciudad, etc.

Por la presente requisitoria, se cita, llama y emplaza á D. José Rivera López, ex Secretario del Juzgado municipal de Polician, y que de último estado se decía residía en San Bartolomé de las Torres, provincia de Huelva, desempeñando el cargo de capataz de una mina, á fin de que comparezca ante este Juzgado de instrucción dentro de los diez días siguientes á la inserción de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID á responder de los cargos que se le hacen en causa que se sigue contra los que resulten reos sobre abusos y exacciones; bajo apercibimiento que de no concurrir al llamamiento que se le hace le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Guadix á 7 de Junio de 1887.—Manuel José de Iturriaga.—El actuario, Enrique Argüeta y Quintana. J—2826

D. Manuel José de Iturriaga y Leal, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, etc.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al rematado Diego Martínez Oliver, natural de Lorca, vecino de esta ciudad, hijo de Juan y de María de la Concepción, soltero, de veintidós años, pañero ambulante y con instrucción, á objeto de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta publicación en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para notificarle sentencia recaída en la causa que contra el mismo se sigue por disparos y lesiones, y extinga la pena de tres meses de arresto mayor que en la misma se le impone; bajo apercibimiento en otro caso de declararle rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades del Reino y dependientes de la policía judicial procedan á la busca, captura, prisión y remisión á esta cárcel de partido del iniciado Martínez Oliver.

Dada en Guadix á 15 de Junio de 1887.—Manuel José de Iturriaga.—El actuario, por su acuerdo, Enrique Argüeta y Quintana. J—2751

D. Manuel J. de Iturriaga y Leal, Juez de primera instancia de instrucción de esta ciudad y su partido, etc.

Por el presente, y en su virtud, se cita llama y emplaza á D. Joaquín Martín y Martín, Comisionado de apremio que ha sido en el pueblo de Dólar de este partido, y cuyo paradero se ignora, para que dentro de quince días comparezca en este Juzgado á fin de recibirle declaración en la causa que se instruye por el delito de estafa al contribuyente D. José Góngora Molina.

Dado en Guadix á 15 de Junio de 1887.—Manuel J. de Iturriaga.—Por su mandado, Miguel García Basthe. J—2752

D. Manuel José de Iturriaga y Leal, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á la testigo Francisco González Ruiz, de esta vecindad, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de ocho días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado para requerirle el pago de la multa de 20 pesetas que le ha sido impuesta por la Audiencia de Baza, por no haberse personado en la misma á declarar en el acto del juicio oral señalado en causa contra Rosa Fernández Hidalgo, de este domicilio, sobre lesiones á Antonia García Furnieles.

Dado en Guadix á 23 de Junio de 1887.—Manuel José de Iturriaga.—Por mandado de S. S., José Salullat y Aguilár. J—2898

D. Ramón de Aguilar y Páez, Juez accidental de instrucción del partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á María Candelaria Ramos, sin otro apellido, natural y vecina de Atenara, de veinticinco á treinta años de edad, soltera, jornalera, para que en el término de veinte días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado con objeto de cumplir la pena de dos meses y un día de arresto mayor á que ha sido condenada por sentencia ejecutoria recaída en causa que por hurto se le sigue.

Asimismo requiero á las Autoridades civiles y militares (6 individuos de la policía judicial practiquen diligencias en busca de la misma, y en caso de ser habida, sea remitida á disposición de este Juzgado.

Dada en la ciudad de Guía en Gran Canaria á 8 de Junio de 1887.—Ramón de Aguilar.—Por mandado de S. S., Maximiano Suárez. J—2808

HUELVA

D. Manuel Quintero y Alvarez, Escribano del Juzgado de instrucción de esta capital.

Doy fe que en la causa que en este Juzgado se sigue contra Manuela Gutiérrez Duque y otros por hurto de caballerías, se encuentra la requisitoria del tenor siguiente:

«D. Federico de Castro y Ledesma, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada en el día de hoy en causa que se sigue por hurto de caballerías contra Manuela Gutiérrez Duque, hija de Rosendo y de Rosa, natural de Sevilla, vecina de Jerez de la Frontera, de cincuenta años de edad, viuda, vendedora ambulante, y otros, se la cita, llama y emplaza para que en el término de diez días, á

contar desde que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente ante este dicho Juzgado para ampliarle su declaración; apercibiéndola que de no verificarlo será declarada rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicha procesada, poniéndola en la cárcel de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Dada en Huelva á 22 de Mayo de 1887.—Federico de Castro Ledesma.—Por su mandado, Manuel Quintero.»

Lo inserto está conforme con su original á que me refiero. Y para remitir al Ilmo. Sr. Director de la GACETA DE MADRID, cumpliendo con lo mandado, pongo el presente en Huelva á 18 de Junio de 1887.—Manuel Quintero. J—2775

Yo el infrascrito Escribano del Juzgado de instrucción de esta capital y su partido, doy fe que en la causa que en este Juzgado se sigue contra José María Amador Sánchez y otros por hurto, se encuentra la siguiente requisitoria:

«D. Federico Castro y Ledesma, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por la presente requisitoria, y en virtud de providencia dictada en la causa que en este Juzgado se sigue contra José María Amador Sánchez, natural de Arahal, vecino de Sevilla, hijo de Manuel y Juana, casado, vendedor de frutas, de treinta años de edad, sin instrucción, y otro, por sospechas de hurto de caballería, se le cita, llama y emplaza para que en el término de diez días, á contar desde que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente en este dicho Juzgado para notificarle el auto de conclusión de sumario recaído en dicha causa; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo en la cárcel de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Dado en Huelva á 24 de Mayo de 1887.—Federico Castro Ledesma.—Por su mandado, Manuel Quintero.»

Lo inserto está conforme con su original á que me refiero. Y para que conste y remitir al Ilmo. Sr. Director de la GACETA DE MADRID, pongo el presente en Huelva á 18 de Junio de 1887.—Manuel Quintero. J—2808

D. Alfredo Aguayo Urriza, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á los procesados José Enrique Martínez, hijo de Juan y de María, natural de Palma del Río, jornalero, soltero, de diez y nueve años, bajo de cuerpo, pelo y ojos negros, nariz afilada y boca grande; á Francisco Pérez Forte, hijo de Francisco y de María, natural de Benamargosa, soltero, jornalero, de diez y ocho años, alto, delgado, de pelo negro y ensortijado, ojos claros, cerrado de cejas y nariz afilada; y á Antonio Jiménez Múnera, hijo de José María y de Concepción, natural de Purchera, casado, jornalero, de treinta y cinco años, de pelo y ojos negros, nariz y boca regular, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de Córdoba, Sevilla, Almería y Huelva, se presenten ante este Juzgado para ser notificados en causa que se les sigue por lesiones mutuas; bajo apercibimiento que de no verificarlo se les declarará en rebeldía y les parará el perjuicio que haya lugar.

A su vez se ruega y encarga á todas las Autoridades, así civiles como militares, y muy especialmente á los agentes de la policía judicial, que do quiera que sean habidos dichos procesados procedan á su detención, conduciéndolos á la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado.

Dada en Huelva á 27 de Junio de 1887.—Alfredo Aguayo.—Por su mandado, Fernando Bel. J—2987

IGUALADA

En virtud de lo dispuesto por el Sr. D. Rafael del Riego y Macías, Juez de instrucción de esta ciudad y partido de Igualada, en méritos del expediente de indulto instado por José Rique y Carasayas, que se halla extinguiendo la pena que le fué impuesta por S. E. la Sala de lo criminal de la Audiencia de Barcelona en la causa que se le siguió por lesiones á un agente de la Autoridad en 1879, bajo el núm. 20 y actuación de D. José Cirilo de la Riva, se cita y llama al perjudicado Angel Hernández y Novena, y en caso de fallecimiento de éste á su esposa é hijos si los tuviere, ó parientes más cercanos, para que dentro quinto día, desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado y manifiesten si otorgan su perdón al mentado José Pi-qué, y si el indulto solicitado perjudica á tercero.

Igualada 2 de Junio de 1887.—V.º B.º.—El Juez de instrucción, Rafael del Riego.—Ricardo Aguilera. J—2990

INCA

D. José Escolano de la Peña, Juez de instrucción del partido de Inca (Mallorca).

Por esta requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio y Nadal Torrén y Horrach, alias Masanet, hijos de Bartolomé y de Francisca María, naturales y vecinos de Costix, solteros, labradores, y de veintiseis y veintiocho años respectivamente, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado y Escribanía del infrascrito actuario á fin de sufrir la responsabilidad personal subsidiaria correspondiente por insolvencia de las multas de 125 pesetas impuestas á los mismos por sentencia dictada en la causa instruida contra los expresados Antonio y Nadal Torrén y Horrach por hurto de reses en el predio Son Perelló; apercibidos de que no verificándolo dentro del término indicado serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

A la vez ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura de los referidos rematados, poniéndolos á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Inca á 1.º de Junio de 1887.—José Escolano.—El actuario, Juan Riles. J—2787

JACA

D. Manuel Camacho y Gracián, Caballero Comendador de la Real Orden Americana de Isabel la Católica y Juez de primera instancia de Jaca y su partido.

Hago saber que habiendo cesado D. Lorenzo Puyo Ipieces en el cargo que lo fué interinamente de Registrador de la propiedad de este partido, y á los efectos de lo dispuesto en la ley Hipotecaria, por este tercer edicto se hace público á fin de que llegue á noticia de todos aquellos que puedan tener alguna

acción que deducir contra el citado Sr. Pueyo, que desempeñó dicho cargo desde el 18 de Enero de 1886 hasta el 10 de Diciembre del mismo año.
Jaca 1.º de Julio de 1887.—Manuel Camacho.—Por su mandado, Vicente Balmes. J—2992

JEREZ DE LA FRONTERA

D. José Guerrero y Díaz, Juez de instrucción del distrito de San Miguel de esta ciudad.

Por la presente y término de diez días, contados desde su inserción en la GACETA DE MADRID, cito, llamo y emplazo á José Pastor García, natural de San Juan de Alicante, hijo de Tomás y de Josefa, de treinta y cinco años, soltero, vendedor de Sevilla, calle Macasta, núm. 17, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del expresado término se presente ante este Juzgado para ampliar su indagatoria en la causa que se le instruye por hurto de caballerías; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio consiguiente si no lo efectúa.

A la vez, en nombre de S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, exhorto y requiero á los Sres. Jueces de la Nación y demás Autoridades civiles y militares acuerden la busca de dicho sujeto, al cual, caso de ser habido, se le hará comparecer ante este Juzgado.

Dada en Jerez de la Frontera á 17 de Junio de 1887.—José Guerrero.—Francisco Sánchez Otarre. J—2756

D. Pedro de Rivas Sáiz, Juez de instrucción del distrito de Santiago de esta ciudad.

Por la presente y término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta en la GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza al conocido por tío Caramancho, corredor de caballerías, cuyas demás circunstancias y paradero se ignora, para que dentro de dicho término comparezca en este Juzgado, que sitúa en la planta baja de la Casa Ayuntamiento, para responder á los cargos que le resultan en sumario que se instruye sobre sustracción de una potranca á Santiago Ortega Resille; apercibido que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura del indicado sujeto, y conseguida, dejarlo en la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado.

Dada en la ciudad de Jerez de la Frontera á 23 de Julio de 1887.—Pedro de Rivas.—Juan B. Romero. J—2872

D. Pedro de Rivas Sáiz, Juez de instrucción del distrito de Santiago de esta ciudad.

Por el presente y término de ocho días, siguientes al en que aparezca inserta en la GACETA DE MADRID se cita, llama y emplaza á D. Luis Gondret, súbdito francés, vecino de Sevilla, para que dentro de dicho término comparezca en este Juzgado con objeto de que amplíe la declaración que tiene prestada en sumario que se instruye contra José Caballero López y otro por sustracción de prendas al mismo, acerca de la preexistencia; apercibido que si no lo verifica le parará el perjuicio consiguiente.

Jerez de la Frontera 30 de Junio de 1887.—Pedro de Rivas.—José Fernández Ramírez. J—2999

LA BAÑEZA

D. José Fernández Núñez, Juez municipal de este distrito, accidental de instrucción del partido por traslación del propietario.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Francisca Vidal Sarmiento, de San Pedro Bercianos, y cuyas señas se detallan á continuación, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que se sigue sobre robo de los objetos que luego se dirán, y que llevó consigo; apercibiéndola que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, individuos de la policía y Guardia civil, procedan á la busca y captura de los referidos objetos y joven, conduciendo unos y otra á disposición de este Juzgado, caso de ser habidos.

La Bañeza 18 de Julio de 1887.—José Fernández Núñez.—Por mandado de S. S., E. González. J—2788

Señas de la Francisca.

Pelo castaño, ojos garzos, nariz regular, color bueno, estatura un metro 500 milímetros, cara redonda; viste manto á medio uso de estameña azul, y debajo de este otro de aquel género amarillo, chambera de cretona rayada, pañuelo azul al cuello, zapato bajo y medias blancas, sin que tenga seña alguna particular.

Objetos robados.

Un collar de corales finos con una medalla de plata, y de peso como de cuatro á cinco onzas.

Una manta del país de lana blanca.

Un saco de estopa con ropas de vestir dentro.

LA CAROLINA

En nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), D. Federico Escobar y Aliaga, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

A los de igual clase y demás Autoridades civiles como militares de la Nación española atentamente saludo y hago saber, que en este Juzgado y por ante la fe del actuario se sigue causa criminal de oficio contra Juan José Cruz Anguita sobre infidelidad en la custodia del preso Francisco Linares Vilches, alias Soldado, que parece ser natural de Granada, y el cual, al ser conducido desde Linares á disposición del Sr. Juez de instrucción del distrito del Campillo de la indica capital, se fugó de la cárcel de Bailén la madrugada del 10 del que cursa, he acordado dirigirles la presente, por la que en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.) les exhorto y requiero, rogándoles se sirvan disponer que por todos los dependientes de la policía judicial se proceda á la busca y captura del Francisco Linares Vilches, cuyas señas se expresarán, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición con las seguridades convenientes, pues en hacerlo así administrarán justicia.

Dado en La Carolina á 14 de Junio de 1887.—Federico Escobar Aliaga.—Por mandado de S. S., Juan Román.

Señas del Francisco Linares.

De veintiocho á treinta años de edad, bien parecido, con un lunar pequeño en la barba, fornido de cuerpo, de estatura regular, vestido decentemente con un terno de lanilla á cuadros, sombrero hongo plumizo con cinta negra, zapatos de verano de tela medio color con punteras de becerro, camisa blanca á listas encarnadas, y corbata del mismo color usada. J—2758

D. Federico Escobar Aliaga, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza al autor ó autores del robo de prendas de vestir de Pedro Romero Molina, en el santuario de la Virgen de Baños de la Encina, verificado sobre las seis de la tarde del día 2 de Septiembre de 1884, para que en el término de diez días se presente en este Juzgado, á contar desde el siguiente á el en que tenga efecto la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, insertándose á continuación las prendas robadas.

A la vez suplico á las Autoridades españolas procedan á la busca y captura de los mencionados autor ó autores del robo en cuestión, y en caso de ser habidos los pondrán á mi disposición con las seguridades convenientes.

Dado en La Carolina á 18 de Junio de 1887.—Federico Escobar Aliaga.—Por mandado de S. S., Francisco de Vega.

Ropas robadas.

Un pantalón, un chaleco y una chaqueta de paño negro entrefino, ferro de las dos últimas prendas negro.

Otra chaqueta de lanilla, color ceniza, formando cuadros. J—2809

D. Federico Escobar Aliaga, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

A los de igual clase de la Nación española atentamente saludo y participo que en el sumario que se instruye sobre hurto de diez y nueve cerdos de la propiedad de D. Juan José Carrasco Siles, vecino de Navas de San Juan, he acordado expedir la presente requisitoria, por la que en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.) exhorto y requiero á los señores Jueces arriba nombrados á fin de que se sirvan disponer que por los dependientes de su autoridad se proceda á la busca de los referidos diez y nueve cerdos, cuyas señas á continuación se expresan, y habidos que sean los pongan á disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima procedencia; pues en hacerlo así administrarán justicia.

Dado en La Carolina á 21 de Junio de 1887.—Federico Escobar Aliaga.—Por mandado de S. S., Enrique Peñuelas.

Señas de los cerdos.

Jaros, negros y pelados, de unos dos años, más bien más que menos, machos y hembras, señalados con una horquilla en cada oreja y un bocado por detrás de la izquierda. J—2810

LAGUARDIA

D. Casimiro Jiménez Ballesteros, Juez de instrucción de Laguardia y su partido.

Por el presente anuncio se cita, llama y emplaza á Baldomero Luso, cuyo segundo apellido se ignora, para que en término de diez días, contados desde su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á fin de recibirle declaración en causa que en el mismo se sigue sobre desobediencia; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Laguardia á 15 de Junio de 1887.—Casimiro Jiménez Ballesteros.—Por su mandado, Nicolás Sanz. J—2759

LA UNIÓN

D. Ricardo Montes Helguero, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria y término de veinte días se cita, llama y emplaza, para que comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que sobre hurto estoy instruyendo, al individuo José Marín, moreno, chato, bajo, de unos trece años, que viste gorra oscura y tuerca la vista, del cual no hay más antecedentes, y el que en la noche del 4 de Marzo último, en compañía de Francisco Manchón Vidal, hurtó 66 reales, un revólver, un portamonedas y dos llaves á Francisco Picó Trujillo, en la Diputación de Portmán, de este término judicial.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la captura de dicho individuo, al que pondrán á mi disposición en las cárceles de esta villa.

Dada en La Unión á 1.º de Julio de 1887.—Ricardo Montes.—Por su mandado, Adolfo Fuentes. J—2994

D. Ricardo Montes Helguero, Juez instructor de esta villa de La Unión y su partido.

Por la presente requisitoria, y término de veinte días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza, para que comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que sobre lesiones y muerte subsiguiente de Andrés Casanova Simón estoy instruyendo, al individuo conocido por el Alameño, de unos veinte años, alto, delgado, arriero de Don Rodolfo Doggio, el que á las ocho de la mañana del día 8 de Mayo último hirió de una puñalada con una faca al Andrés, en el punto cerca del Estrecho, en una rambla, al lado de la fábrica de Soler y cerca de la de Urrea, sin más antecedentes.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la captura de dicho sujeto, el cual pongan á mi disposición en las cárceles de esta villa.

Dada en La Unión á 2 de Julio de 1887.—Ricardo Montes.—Por su mandado, Adolfo Fuentes. J—2996

LA VECILLA

Habiendo cesado D. Wenceslao García Gómez en el cargo de Registrador de la propiedad interino de este partido, se anuncia al público por quinta vez á fin de que puedan deducirse las reclamaciones á que hubiere lugar para los efectos de devolución de la fianza.

La Vecilla 30 de Junio de 1887.—El Juez, Marcelino Agúndez.—El Secretario, Leandro Mateo. J—2993

LEDESMA

D. Lorenzo de las Heras Diebra, Juez instructor del partido de Ledesma.

Por el presente encargo á todos los Sres. Jueces de instrucción, á los municipales, Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de la policía judicial de la Nación que con el celo y actividad que exige la recta administración de justicia procedan con toda urgencia á la busca y ocupación del caballo y efectos que á continuación se expresarán y á la captura del sustractor y personas en cuyo poder se halle aquél, si no justifican su legítima adquisición, el cual le fué sustraído en la tarde del 23, en el mercado de esta villa, al vecino de Almeida de Sayago Angel Alonso Mielgo; pues así lo tengo acordado en providencia de este día, dictada en el sumario que instruyo con tal motivo.

Dado en Ledesma á 24 de Junio de 1887.—Lorenzo de las Heras.—Francisco Rodríguez Peña.

Señas del caballo sustraído.

Un caballo pelo negro, careto, calzado alto de los cuatro remos, con dos lunares blancos en uno de los costillares, de seis años de edad, siete cuartas de alzada, herrado de las manos; lleva puesta una cabezada de cuero usada, con hebillas; de ramal un cordel con varios nudos, y aparejo consistente en una porción de agujeros, debajo una manta nueva de tamos fondo verdoso con listas encarnadas, y un albardón de pico usado, con cincha de una coyunda en mediano uso.

Señas del sustractor.

Un hombre de unos cuarenta y cinco años de edad, afeitado la cara, vestido como los tratantes, con hongo negro de alas anchas, chaqueta y pantalón, regularmente portado y calzando una espuela. J—2874

LINARES

D. José López Díaz, Juez de instrucción de este partido. Por la presente se cita, llama y emplaza á Ramón Castro Jiménez, natural y vecino de esta ciudad, soltero, minero, de veintin años de edad, para que dentro del término de diez días se presente en la cárcel de esta población á extinguir la condena que le ha sido impuesta en causa por disparo de arma de fuego y lesiones; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde.

Y al propio tiempo se encarga á las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho sentenciado y su conducción á la cárcel de esta ciudad expresada.

Dada en Linares á 26 de Junio de 1887.—José López.—Por mandado de S. S., Isidoro Tur. J—2899

D. José López Díaz, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de diez días á Manuel Martínez Bustos, cuyas señas se expresan, para que dentro de él se presente en la cárcel de esta ciudad á contestar á los cargos que contra el mismo resultan en la causa que sigo sobre disparo de arma de fuego á determinada persona; apercibido que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Y á mi vez intereso á las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á su prisión y remisión del mismo á mi disposición.

Dado en Linares á 28 de Junio de 1887.—José López.—Por su mandado, Manuel Martín.

Señas.

Estatura regular, pelo negro, ojos melados, nariz larga. J—2995

LORA DEL RÍO

D. Manuel Bravo y Caldas, Abogado del Ilustre Colegio de Granada, y Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber que habiendo solicitado el heredero de D. Pedro Dana y Fernández, Procurador que fué del Juzgado de primera instancia de esta villa, la devolución de la fianza que tenía prestada para responder del buen desempeño de dicho cargo, se hace notorio por el presente y término de seis meses, á fin de que llegue á noticia de todos los que tengan alguna acción que deducir contra dicho finado Procurador.

Dado en Lora del Río á 14 de Junio de 1887.—Manuel Bravo.—El Escribano, Ricardo Poves. J—2757

MADRID—DECANATO

En virtud de providencia del Sr. D. Mariano Fonseca, Juez decano de los de primera instancia de esta Corte, referendada del infrascripto Secretario, se hace saber por el presente, que habiendo fallecido el Procurador que fué de los Tribunales de esta capital, D. Manuel de Diego y López, se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á reclamar contra la fianza que aquél tenía constituida para el desempeño de su cargo, á fin de que en el término de seis meses, á contar desde la publicación de este edicto en los periódicos oficiales, comparezcan á deducirlo en forma; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 24 de Junio de 1887.—V.º B.º—Mariano Fonseca.—El Secretario, Santiago Velayos. J—2900

MADRID—VEAYENCIA

D. Antonio Pinazo y Ayllón, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Antonio Rodríguez Sevilla, conocido por Sevillita, hijo de Fernando y de Felipa, natural de esta capital, de veintidós años de edad, soltero, empleado en las oficinas de la Diputación provincial, y habitante con su madre en la calle del Príncipe, núm. 1, cuarto principal; y de Agustín Pascual, ó sea Francisco Mantecas Ortiz, apodado el Compare Manteca, conocido por el nombre de José, natural de Sevilla, de veintidós años de edad, soltero, de oficio impresor, para que en término de diez días se presenten en la audiencia de S. S., sita en el piso principal del Palacio de Justicia, á responder á los cargos que les resultan en causa que contra los mismos y otros consortes se instruye por robo; bajo apercibimiento que de no verificarlo serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Se encarga á todas las Autoridades que tengan noticia del paradero de los mismos procedan á su detención, poniéndolos á disposición de este Juzgado.

Dada en Madrid á 18 de Junio de 1887.—Antonio Pinazo.—Por mandado de S. S., Pedro López. J—2762

En virtud de providencia del Sr. D. Antonio Pinazo y Ayllón, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta Corte, fecha de hoy, referendada por mí el actuario y recaída en la causa criminal que se instruye por estafa de 50 pesetas al Sr. D. Manuel Becerra y Bermúdez, se cita y llama á Cayetano García, mozo que fué del encuadernador D. Adriano Durán, calle de la Greda, núm. 3 y 5, tienda, y cuyo domicilio y paradero en la actualidad se ignoran, para que en el término de cinco días, siguientes al de la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para prestar declaración sobre los actos punibles que se le imputan en dicha causa; y se le apercibe que de no comparecer incurrirá en la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 20 de Junio de 1887.—V.º B.º—El Juez, Pinazo.—El Escribano, Javier de Burgos. J—2814

D. Antonio Pinazo y Ayllón, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta Corte.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Emilia Piernas Sánchez, hija de José y de Mariana, natural y vecina de Madrid, de treinta y seis años, soltera, cigarrera, que habitó en

timamente en la calle de Mesón de Paredes, núm. 58, cuarto en el patio, núm. 2, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta requisitoria...

A la vez encargo á los agentes de la Autoridad procedan á la busca y captura de dicha Emilia Piernas Sánchez, trasladándola, caso de ser habida, á la cárcel de su sexo en clase de presa comunicada y á mi disposición.

Dada en Madrid á 20 de Junio de 1887.—Antonio Pinazo.—Por mandado de S. S., Pedro Advíncula Villarrubia. J—2875

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á María González Miguel, de veinte años, soltera, natural de Navalejo (Soria)...

Madrid 22 de Junio de 1887.—V.º B.º—El Sr. Juez, Antonio Pinazo.—El Escribano, Pedro Advíncula Villarrubia. J—2876

MADRID—CENTRO

En virtud de auto dictado con fecha de ayer por el Juzgado de instrucción del distrito del Centro de esta capital, en el sumario que en el mismo y por mi Secretaría se instruye á consecuencia de las lesiones que recibió Juan Núñez García...

Madrid 1.º de Julio de 1887.—V.º B.º—Calzas.—El Secretario, Jorge Reboles. J—3000

MADRID—HOSPITAL

D. Ricardo Saavedra y Parejo, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta Corte.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Alfredo Jiménez Espinosa, soltero, de diez y siete años de edad, mozo de cuerda y ordenanza que ha sido en la Inspección de la escocía de las Delicias, que habitó en la calle del Ancora, número 8, buhardilla, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran...

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca del mencionado sujeto, y caso de ser habido lo pongan en la prisión celular comunicada y á disposición de este Juzgado.

Dada en Madrid á 23 de Junio de 1887.—Ricardo Saavedra.—El Escribano, Celestino de Flores. J—2877

D. Ricardo Saavedra y Parejo, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Arturo Antonio Parra y López, hijo de Alejandro y Carmen, natural de Málaga, de veintitrés años de edad, soltero, Abogado, que es de estatura regular, delgado, color moreno, pelo y ojos castaños, y que habitó en la plaza de San Marcial, núm. 3, piso segundo izquierda, ignorándose cuál sea su paradero...

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura del referido Arturo Antonio Parra y López, y caso de ser habido le pongan á disposición de este Juzgado con las seguridades debidas.

Dada en Madrid á 1.º de Julio de 1887.—Ricardo Saavedra.—El actuario, Cándido Busó. J—3004

MADRID—INCLUSA

D. Mariano Fonseca, Juez de instrucción en comisión del distrito de la Inclusa de Madrid.

Por el presente, y en virtud de providencia dictada con esta fecha en las diligencias de ejecución de sentencia recaída en causa seguida contra Juan Fray Milla, natural de Aravaca, domiciliado en esta Corte, plaza del Rastro, núm. 12, piso tercero, soltero, albañil, ignorándose en la actualidad su paradero, se cita, llama y emplaza al referido sujeto para que dentro del término de tercero día se presente en este Juzgado para la práctica de una diligencia acordada en dicha causa...

Al propio tiempo encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial, procedan por todos los medios posibles á la busca y captura del referido Juan Fray Milla, y una vez habido, le pongan á disposición de este Juzgado para después ser conducido á la cárcel con el fin de que extinga la pena de nueve días de arresto mayor que le corresponde sufrir como resto de la de un mes y veinte días que le ha sido impuesta por la Superioridad.

Dado en Madrid á 2 de Junio de 1887.—Mariano Fonseca.—Por mandado de S. S., Flaviano Uldarico de la Torre. J—3001

MADRID—LATINA

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito de la Latina de esta capital, dictada á mi testimonio en el sumario criminal que se instruye contra Julián Moya Granero por lesiones, por el presente edicto se cita y llama á Manuel Darriba Canto, de veinte años de edad, soltero, de oficio confitero, que habitó en la calle de la Palma alta, número 29, piso principal, y cuyo domicilio se ignora...

Madrid 13 de Junio de 1887.—Federico Monsalve.—Por mandado de S. S., Juan Joaquín Jiménez. J—2760

MADRID—UNIVERSIDAD

D. Isidro Esquer y Escuder, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de nueve días á Pedro Fernández Arizmendi, natural de Caparros, soltero, de treinta y cuatro años, hijo de Juan de Dios y de Carmen, que ha sido vigilante de Seguridad, para que comparezca en mi Juzgado y Escribanía del que refrenda á prestar declaración indagatoria en sumario que se sigue por estafa; pues de no hacerlo le parará perjuicio.

Dada en Madrid á 20 de Junio de 1887.—Isidro Esquer.—Por su mandado, Juan Vivó. J—2816

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte en la causa criminal que se instruye sobre hurto de 3 pesetas 15 céntimos á Vicente Cordeiro, se cita, llama y emplaza á Teresa Jorge Zabala, de veinticuatro años de edad, soltera, prostituta, natural de esta villa, que ha habitado en la calle de las Minas, núm. 12, para que el término de diez días, á contar desde el en que se publique este edicto en los periódicos oficiales, comparezca en la sala audiencia del expresado Juzgado, sito en el nuevo Palacio de Justicia, á prestar cierta declaración en dicha causa; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Madrid 30 de Junio de 1887.—V.º B.º—Isidro Esquer.—El actuario, Eusebio Cereceda. J—3003

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 7 de Agosto de 1887.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 6, 9, 12, 3, 6, 9 de la mañana and tarde, and summary statistics like maximum/minimum temperature, wind velocity, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 7 de Agosto de 1887.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists various cities like S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, Coruña, etc., with their respective weather conditions.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los datos recibidos de las capitales que no pudieran ser incluidos en el parte anterior, anteaayer llovió en Avila, Cáceres, Ciudad Real, Guadalajara, Teruel y Toledo; y según los recibidos hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Guadalajara y Toledo. Faltan datos de nueve capitales.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- Carnes de vaca, de 0'90 á 2 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, de 1 á 1'50 pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 1'50 á 5 pesetas el kilogramo. Idem de oveja, de 1'30 á 1'80 pesetas el kilogramo. Triceno añejo, de 1 á 1'50 pesetas el kilogramo. Jamón, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo. Pan, de 0'40 á 0'48 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 0'65 á 1'30 pesetas el kilogramo. Judías, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo. Arroz, de 0'65 á 0'80 pesetas el kilogramo. Lentejas, de 0'60 á 0'66 pesetas el kilogramo. Carbón vegetal, de 0'20 á 0'22 pesetas el kilogramo. Idem mineral, de 0'08 á 0'10 pesetas el kilogramo. Cok, de 0'07 á 0'08 pesetas el kilogramo. Jabón, de 0'70 á 1'30 pesetas el kilogramo. Patatas, de 0'16 á 0'24 pesetas el kilogramo. Aceite, de 1 á 1'10 pesetas el litro y de 10 á 11 pesetas el decalitro. Vino, de 0'80 á 0'90 pesetas el litro y de 7 á 8 pesetas el decalitro. Petróleo, á 0'75 pesetas el litro y de 7'50 á 8 pesetas el decalitro.

Reses degolladas.

Vacas, 219. — Carneros, 420. — Terneras, 76. — Ovejas, 176.—Total, 891.

Su peso en kilogramos..... 45.835

Precios á los tablaeros.

Vaca, de 0'96 á 1'07 pesetas el kilogramo. Carnero de 1'01 á 1'03 peseta el kilogramo. Cordero de 1'03 á 1'05 pesetas el kilogramo. Oveja á 0'90 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: Puntos de recaudación, Ptas. Cénta. Lists cities like Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, Mediodía, Ciudad Real, Imperial, Correos, Mataderos, Fábrica del gas, Arganda, and a TOTAL of 55.023'88.

Madrid 6 de Agosto 1887.—El Alcalde.

Forman parte de este número los pliegos 9 y 10 de la Sala tercera del tomo II de las sentencias del Tribunal Supremo.

ANUNCIOS

GUIA OFICIAL DE ESPANA PARA El año de 1887. — Se halla de venta en el Ministerio de la Gobernación, planta baja, á los precios siguientes:

Table with columns: PAGES, PESETAS. First class 30, Second class 15, Third class 12'50.

Los anuncios y reclamaciones se reciben en la Administración de la GACETA DE MADRID (planta baja del Ministerio de la Gobernación), de nueve á doce de la mañana, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta los ejemplares de esta publicación oficial:

SANTOS DEL DIA

San Ciriaco y compañeros mártires.

Cuarenta Horas en la iglesia de San Cayetano.

ESPECTACULOS

JARDÍN DEL BUEN RETIRO.—A las nueve.—Nabuco donosor.

TEATRO FELIPE.—A las nueve.—De Madrid á Biarritz.—La Revolución.—La gran vía.

TEATRO DE RECOLETOS.—A las nueve.—¿Vamos á ver eso?—¿Cómo está la sociedad!—Bazar H.—La Calandria.

CIRCO HIPÓDROMO.—A las nueve.—Grande y variado espectáculo de ejercicios ecuestres, gimnásticos, cómicos y acrobáticos, por todos los artistas de la compañía.

GUIGNOL (Paseo de Recoletos, núm. 3).—Variadas funciones desde las cinco de la tarde en adelante.

Minuesa de los Rios, impresor. — Miguel Servet, 19. Teléfono núm. 651.